

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACUERDO CD NÚMERO 013 DE 2020  
(8 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, PARA EL PERÍODO 2020-2023"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en los Estatutos Corporativos, adoptados mediante el Acuerdo CD No. 03 del 26 de marzo de 2010, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.6.4.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el Plan de Acción Cuatrienal es el instrumento de planeación de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el cual se concreta el compromiso institucional de éstas, para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional, y en el que se definen las acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su jurisdicción.

Que el proyecto del Plan de Acción de la CVC para el período 2020-2023, surtió todo el trámite y las etapas de socialización y consulta, previstas en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la CVC formuló el Plan de Acción Cuatrienal, con el aporte técnico de las distintas áreas de la organización, proceso que estuvo caracterizado por la participación de los actores sociales del área de jurisdicción, autoridades departamentales, municipales, organizaciones sociales, gremios, grupos étnicos y comunidad en general.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, tras la clasificación del COVID-19 como pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que mediante la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República, impartió instrucciones sobre las medidas para atender la contingencia del COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, en relación con el trabajo en casa por medio de las TIC y el uso de herramientas colaborativas.

Que en el ámbito de la emergencia económica, social y ecológica, declarada mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, se promulgó el Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020 por parte del poder ejecutivo, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, mediante el cual se ordena el asilamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del día 13 y hasta el 26 de abril de 2020, con el propósito de limitar las posibilidades de propagación de la pandemia.

Que en cumplimiento de lo anterior, la audiencia pública de presentación del proyecto de Plan de Acción 2020–2023 "MÁS CERCA DE LA GENTE", prevista en los artículos 2.2.8.6.4.2 y 2.2.8.6.4.3 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, se realizó de forma virtual el día 24 de abril de 2020 a través de las diferentes plataformas: Facebook Live@CVCAmbientalValle, Youtube - InformativoCVC y Zoom.

Que en audiencia pública virtual se contó con 700 personas conectadas, en la cual los participantes inscritos tuvieron el espacio de retroalimentación y activa participación conforme lo establece la Constitución Política y la Ley, intervenciones que fueron estudiadas y analizadas en la construcción del proyecto definitivo del Plan de Acción 2020-2023 "MÁS CERCA DE LA GENTE".

Que en la sesión ordinaria del Consejo Directivo, de fecha 8 de mayo de 2020, el Director General presentó el proyecto final del Plan de Acción 2020-2023 "MÁS CERCA DE LA GENTE", para aprobación de este Órgano.

Que los miembros del Consejo Directivo, que presentaron observaciones verbales o por escrito, obtuvieron retroalimentación por parte de la CVC y que cada capítulo del Plan de Acción presentado por la administración, se sometió a un juicioso análisis y recibió los ajustes que este Órgano consideró necesarios.

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la propuesta de Plan de Acción 2020-2023 “MÁS CERCA DE LA GENTE” contempló en su capítulo Plan Financiero, además de las rentas propias y los recursos de capital, los excedentes financieros, resultado de la liquidación de las vigencias 2019 y anteriores, sometiendo a consideración del Consejo Directivo su aprobación para complementar la financiación del plan, de conformidad con lo estipulado en el reglamento presupuestal (Acuerdo CD 009 de 2020).

Que a juicio de este Órgano, el documento final del Plan de Acción que se ha de aprobar, contiene las líneas estratégicas, programas y proyectos que permiten concretar los compromisos de la administración y responde adecuadamente a las necesidades y a los retos que en materia ambiental debe enfrentar el departamento del Valle del Cauca en el presente cuatrienio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Acción Cuatrienal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC “MÁS CERCA DE LA GENTE”, para el período 2020-2023, cuyos elementos de construcción han sido el resultado de un proceso técnico de coordinación interinstitucional, de alta participación y concertación.

**PARÁGRAFO:** Hace parte del presente acuerdo, el documento contentivo del Plan de Acción 2020-2023 “MÁS CERCA DE LA GENTE”, el informe de las intervenciones de la audiencia pública del Plan de Acción 2020-2023 y la programación financiera del respectivo plan, que se detallan a continuación:

### INTERVENCIONES AUDIENCIA PÚBLICA PLAN DE ACCIÓN 2020–2023

NOMBRE	ORGANIZACIÓN / ENTIDAD	INTERVENCIÓN INSCRITO	RESPUESTAS / ACLARACIONES
Alexander Calderón Pedroza	Reciclados y Demoliciones de Occidente S.A.S.	Actualmente estoy elaborando un proyecto para implantar algunos sistemas de descontaminación de fuentes hídricas en el municipio de Dagua - Valle, puesto que la cuestión de plantas de descontaminación para los poblados está un poco lejana. Actualmente no hay los recursos suficientes para elaborar este tipo de proyectos macro entonces me preocupa que las fuentes hídricas día a día se están contaminando más y más, y esta contaminación en su mayoría es de las zonas donde hay habitantes a la ribera de los ríos, puesto que no están utilizando los sistemas requeridos para descontaminación de sólidos y estos residuos son arrojados directamente a las fuentes de agua; solicito que se tengan en cuenta este tipo de microproyectos, para alivianar la carga de contaminantes que le están llegando al río, y poder hacer un empalme de estas actividades. Si no se puede hacer una PTAR, porque son costosas, entonces sería implantar estos pequeños sistemas dentro de algunas parcelas y dentro de algunos poblados que están a la ribera de los ríos.	En materia de plantas de tratamiento de aguas residuales para la cabecera municipal de Dagua, una vez aprobado el Plan de Acción saldrá una resolución que va a determinar cuál es el mecanismo y los criterios para acceder a los recursos para financiar o cofinanciar este tipo de intervenciones. Por otra parte, los sistemas individuales de tratamiento de aguas residuales domésticas, también la CVC va a destinar unos recursos importantes para estos sistemas de menor capacidad y una vez sea aprobado el plan de acción también se reglamentará el mecanismo y los criterios para acceder a estos recursos. Finalmente, y en relación con la disposición inadecuada de residuos que llegan a estas quebradas, uno de los principales residuos son los de construcción y demolición, con el estudio de caracterización y lineamientos de acciones que se van a formular en el Plan de Acción, también se brindarán elementos a los municipios y a las empresas que trabajan en este componente para que implementen estrategias de aprovechamiento y así evitar que lleguen a

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

			los cuerpos de agua.
David Loaiza Franco	Asocaña	Le interesa aportar al Plan de Acción, una propuesta de trabajo conjunta con la agroindustria de la caña de azúcar	Con el sector se viene trabajando directamente, igual que con todos los sectores del Departamento, las comunidades étnicas y las comunidades campesinas. Algunos aspectos que se han tratado son: la liberación y el respeto a las franjas forestales protectoras, donde el cultivo de la caña ha llegado, la disminución de las quemas de caña en todo el departamento; inclusive se ha planteado no quemar nocturnas y llegar a cero en estos próximos cuatro años a las quemas controladas y no permitir quemas incidentales de la caña de azúcar, también trabajar sobre la reconversión de estos sectores productivos que están en el valle geográfico, para cuidar el recurso suelo y lograr lo que se ha propuesto en este Plan de Acción, que es un valle más verde, a través de la siembra de ocho millones de árboles, donde Asocaña es también un aliado importante.
Christian Mauricio Cortés Saavedra	PorkColombia	Buscar implementación de sistemas de manejo ambiental en el marco de la economía circular con aprovechamiento de subproductos como porcínaza líquida, sólida y compost. Se busca que se haga una reconversión en el manejo ambiental que se realiza en la porcicultura para proteger el agua, el suelo y el aire, debido a la cantidad de porcicultores que dependen total o en gran parte de la porcicultura y entendiendo que la porcicultura aporta a la seguridad alimentaria a nivel regional. Se propone que este sector sea tenido en cuenta en algún proyecto que involucre el mejoramiento ambiental y tengan implícito la economía circular.	Este es un sector muy importante, no solamente para la generación de empleo sino también para la producción de proteína animal, al igual que el sector de la avicultura. Con estos dos sectores se trabajará de la mano en que la porcínaza y la gallinaza, resultantes de la actividad productiva, tanto de la producción de aves como de la producción de cerdos, se transformen para que no contaminen, que se conviertan nuevamente en factores que puedan ser incorporados al suelo, a través de métodos de transformación con transferencias de tecnología y mejor apropiación de las prácticas.
Igor Merik Sánchez Góngora	90 Viajes y Aventuras	Qué planes se tienen con respecto a programas de aviturismo, enfocado a la zona rural, especialmente en la zona de la Buitrera, programa para el desarrollo turístico rural de Cali.	El aviturismo genera empleo, atrae algún grado de inversión y conserva los recursos naturales, patrimonio de las aves que es muy importante para el departamento. Este tipo de iniciativas está incluido en el Plan de Acción.
María Yasmin Victoria Rivas	Consejo Comunitario de Taparal Humanes	Implementación e instalación de internet con panel solar en la Comunidad del Consejo Comunitario de Taparal, para así mejorar el rendimiento y educación de sus estudiantes.	Se puede trabajar conjuntamente con el Consejo Comunitario, la instalación de los paneles solares, si es que no está llegando la energía, y el servicio de internet con la Alcaldía de Buenaventura, quien sería el encargado del acceso. Adicionalmente, se puede trabajar con la comunidad un programa a través de un CIDEA o un PROCEDA, el cual ayuda a la educación ambiental de los integrantes del Consejo y de la Escuela.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Marcel Fernando Vargas Peñafiel	Persona Natural	Pregunta: Cómo quedó contemplada la integración de los humedales de la ciudad de Cartago, como lo son: Ecoparque La salud el Samán, Zapata Madre Vieja, El Vadeal, entre otros, para su recuperación total, y para cuándo sería, teniendo en cuenta que estos son los pulmones del municipio.	En los humedales Zapata y Vadeal, los cuales tienen algún grado de contaminación por vertimientos, se ha trabajado con la alcaldía de Cartago, a través de su plan de saneamiento y manejo de vertimientos, para la descontaminación y recuperación de estos importantes ecosistemas. Adicionalmente, se está trabajando en la siembra de peces, en la recuperación de la franja forestal protectora y en los procesos de educación ambiental. Se va a incluir en el Plan de Acción dentro de la recuperación de los humedales importantes del valle geográfico del río Cauca.
Robinson López López	Persona Natural	Ajustes de los POMCH o POMCAS a la Ley 1523 de 2012, POMCA de Timba y Río Claro	Dentro de la estructura del Plan de Acción se asignaron recursos para continuar con el proceso de formulación del POMCA del río Timba, en articulación con la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC y con el Ministerio de Ambiente, en una comisión conjunta.
Dary Ivonne Abella Bolívar	Junta Administradora Local del Corregimiento de La Paz	1. En el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora La Elvira Cerro Carisucio-Dapa, qué estrategias se implementarán para garantizar la participación de los habitantes de cada territorio que la componen, sin menoscabar su economía, y dado lo difícil del transporte de un municipio a otro, o de un corregimiento a otro, de manera tal que no siempre se haga en Dapa, sino en cada corregimiento. 2. Para la creación de un comité ambiental que sea reconocido y legalizado, para el plan de manejo de la Reserva Forestal Natural Protegida - La Elvira Cerro Carisucio Dapa que medidas se van a tomar?	1. Para la Elvira, Carisucio y Cerro Dapa, que son áreas extensas, lo que se hace es que en la caracterización social del proceso de formulación, se divide por sectores y por poblaciones, para que el desplazamiento a los talleres que se desarrollan no sea dispendioso para la comunidad. 2. En cuanto a los comités ambientales, es importante tener en cuenta que esta figura, se estableció en la Ordenanza 471 de 2017, las áreas protegidas a las que se hace relación fueron declaradas a mediados del siglo XX, en este sentido, para poder contar con estos comités ambientales, los mismos se van a establecer en el proceso de formulación de los planes de manejo. En la resolución mediante la cual se adopte dicho plan de manejo, quedará establecido el comité ambiental de estas áreas protegidas.
Yeison Yamir Montes Lemos	Persona Natural	Es importante crear o implementar gestores ambientales en los diferentes municipios, con el fin de que sean garantes de la conservación de la fauna y la flora, que hagan visitas técnicas en los municipios y que a través de charlas educativas, fomenten la forestación en diferentes grupos poblacionales y también en instituciones educativas; dar iniciativas para que se creen grupos ambientales municipales para que trabajen en pro de los recursos naturales. Una manera de mostrar la educación ambiental y la gestión territorial.	El Plan de Acción tiene contemplado un programa de Guardabosques y Gestores Ambientales para las cuencas prioritarias y lógicamente centra esfuerzos donde se tienen mayores afectaciones sobre los recursos naturales. Este programa tendrá unos filtros, para que los gestores sean de las regiones, que conozcan muy bien la zona y ayuden en la gestión ambiental integral del Valle del Cauca. La acción ambiental es de todos los vallecaucanos que estamos al cuidado de nuestras cuencas hidrográficas.
Alfonso Leiner	Veedor Ciudadano	Pregunta: cómo va a impactar la CVC y cuáles son las acciones de mitigación que tiene	Este Plan de Acción tiene un énfasis especial en la protección del recurso hídrico

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Peláez		diseñado para la protección de ríos y riveras del municipio de El Dovio y cómo puede participar la comunidad en la conservación del medio ambiente, especialmente en el municipio.	y en los nacimientos de agua. Se le invita para que se acerque a la CVC, para trabajar con la comunidad en el programa ARA - Acuerdos Recíprocos por el Agua, estos acuerdos permiten trabajar las márgenes y el respeto de la franja forestal protectora de los ríos, su intervención está incluida dentro del Plan de Acción.
Susana Cardona	Persona Natural	Es pertinente que este Plan de Acción garantice la destinación de los recursos económicos y técnicos para el cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en el Plan de Ordenamiento - POT de Santiago de Cali, en materia de estudios y proyectos, tal es el caso de la actualización del mapa de la red hídrica de Santiago de Cali y la determinación de la ronda hídrica de las corrientes de agua, y en general, mayor presencia de esta autoridad ambiental en los diferentes espacios interinstitucionales en los cuales tiene asiento, tales como el SIMAP de Cali, en el Consejo Territorial de Salud Ambiental - COTSA. No es clara la articulación del Plan de Acción de la CVC con el POT de Cali, por ej. Se sugiere se tenga en cuenta el artículo 502 y 503 del POT.	Se aclara que la CVC no da los permisos, ni las licencias de construcción, pero lógicamente se trabaja en conjunto y en armonía con la actual administración del municipio de Santiago de Cali, a través del DAGMA y todas sus dependencias, para el respeto de las franjas forestales protectoras, y que realmente se cumplan los acuerdos del Plan de Ordenamiento Territorial que son emanados de los Concejos Municipales. Se va a trabajar respetando el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Cali, con el municipio de Cali en lo urbano y con la CVC en la parte rural.
Luis Alfonso Tello	Asociación de Paneleros de Atuncela	La comunidad de Atuncela y la administración municipal de Dagua solicitan a la CVC que le solucionen una problemática de deforestación en la zona alta de las comunidades de Atuncela y Vistahermosa, en el bosque de niebla, allí están deforestando y nacen las aguas que surten los acueductos de estas dos comunidades, también solicitamos a la Corporación el cumplimiento de lo acordado en el acuerdo de consolidación y creación del Distrito de Manejo Integrado de Atuncela.	Se cumplirá con el compromiso que adquirió la Corporación, en el proyecto 3001 quedó incluido el Plan de Manejo del DMI de Atuncela, esta actualización iniciará en el año 2021 y finalizará en el año 2022, el cual va a permitir contar con todas las acciones para seguir protegiendo esta zona tan importante para el Departamento.
Eduard Riascos Alegría	Junta de Acción Comunal El Placer	Desea saber si el programa de ecoturismo y naturaleza fue incluido en el Plan de Acción de la CVC 2020- 2023, ya que en talleres y en conjunto con la alcaldía municipal de Dagua, se venía trabajando en esta propuesta, para realizar la capacidad de carga y realizar la actividad de ecoturismo organizado dentro de la cuenca del Anchicayá entre el Queremal y el Danubio.	El corredor Queremal - Danubio, hace parte de la Reserva Forestal Protectora Nacional del río Anchicayá, en este Plan de Acción se incluirá, no solamente el plan de turismo, sino también el estudio de carga para esta reserva forestal, de tal forma que el plan de turismo se ajuste con la capacidad que tiene esta zona en cuanto al volumen de turistas y a las actividades que se podrían realizar. Esta va a ser una de las zonas a priorizar con muchas acciones en este Plan de Acción.
Katreeny Arenas	Junta de Acción Comunal Jorge Eliécer Gaitán	Conocer los lineamientos que se tienen del plan de acción.	Las directrices para la formulación del Plan de Acción, están establecidas en la guía técnica de formulación. Igualmente, el Ministerio de Ambiente, da unas directrices a nivel nacional, como líder del Sistema Nacional Ambiental para la formulación. El Plan Nacional de Desarrollo también da

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

			algunos lineamientos, eso en lo que tiene que ver con las directrices externas. A nivel interno, el Director General desde el 2 de enero del presente año, dió las directrices de lo que se quería en el Plan de Acción y es lo que se refleja en la presente audiencia.
Adriana María Navarro Quenguan		Solicita más información y comunicación del Plan de Acción	Cuando se inició el proceso de formulación del plan, se hicieron varias estrategias de participación y comunicación: una fue la publicación a inicio del año, en la página web de la Corporación, de un formulario, en donde se le permitía a la comunidad, acceder y entregar todas sus propuestas para este Plan de Acción, de ahí se obtuvieron más de cien propuestas, que fueron consideradas en la formulación. También se realizaron talleres con las comunidades y con los diferentes sectores, enunciados en el proceso de presentación del Plan, y finalmente la audiencia pública, lo anterior, con respecto a lo que tiene que ver con la formulación del instrumento y referente a la ejecución del plan, en el Capítulo 8 - Seguimiento, se muestra cómo se van a utilizar todos los espacios para rendición de cuentas y de informes. La CVC permanentemente va a estar con la comunidad, porque este plan de acción es más cerca de la gente, interactuando en la gestión ambiental.
María Yolanda Rivas López	Raíces Negras	Tener en cuenta el arreglo del alcantarillado de la carrera 3ª Bis del Barrio Buenos Aires en el Cerrito – Valle, pues hay un problema constante y es que se devuelven los desechos de afuera hacia adentro y los olores son muy fétidos.	Se aclara que la CVC no puede invertir en infraestructura de redes de alcantarillado, la competencia en materia de redes de alcantarillado está en cabeza de los entes territoriales y de los operadores del servicio público de acueducto y alcantarillado. No obstante, la CVC se compromete a realizar visitas periódicas para identificar si este hecho está generando impactos ambientales negativos, y de esta forma poder tomar las acciones y hacer los requerimientos correspondientes a los responsables para que subsanen esta situación que la está afectando.

#### PLAN FINANCIERO DEL PLAN DE ACCIÓN 2020-2023

PROGRAMA	VALOR	%
FUNCIONAMIENTO	223.687.839.119	16,74%
PROGRAMA 1 – Cobertura y uso sostenible del suelo	147.287.467.920	11,02%

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PROGRAMA 2 – Gestión integral del recurso hídrico	409.270.708.230	30,63%
PROGRAMA 3 – Gestión integral de la biodiversidad y los servicios eco sistémicos	140.876.387.060	10,54%
PROGRAMA 4 – Gestión Integral de la calidad del aire y residuos	40.795.125.909	3,05%
PROGRAMA 5 – Desarrollo territorial acorde con sus potencialidades y limitaciones	97.833.048.086	7,32%
PROGRAMA 6 – Fortalecimiento y desarrollo Institucional	69.928.918.740	5,23%
PROGRAMA 7 – Intervenciones ambientales zona urbana de Cali	206.380.157.068	15,45%
<b>TOTAL INVERSIÓN</b>	<b>1.336.059.652.132</b>	<b>100%</b>

### RECURSOS DE EXCEDENTES FINANCIEROS

Vigencia	2020	2021	2022	2023	TOTAL
Excedentes financieros vigencias anteriores	15.114.037.380	101.254.028.871	46.402.703.230	3.269.037.734	166.039.807.215

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar la inclusión de los excedentes financieros resultado de la liquidación de las vigencias 2019 y anteriores, para la financiación del Plan de Acción Cuatrienal según el documento contentivo del Plan de Acción 2020-2023 “MÁS CERCA DE LA GENTE”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar el Plan Operativo Anual de Inversiones de la vigencia 2020, acorde a la estructura programática del Plan de Acción 2020-2023, el cual será publicado en la página web de la Corporación, dando cumplimiento a los artículos 74 y 77 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente acuerdo en la página web de la CVC.

**DADO EN SANTIAGO DE CALI, EL 8 DE MAYO DE 2020.**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CLARA LUZ ROLDÁN GÓNZALEZ**  
Presidente

**ANA CECILIA COLLAZOS AEDO**  
Secretaria

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000270 DE 2020  
( 19 DE MAYO DE 2020 )

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. **51672020** del 21 de enero de 2020, la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336 expedida en Cali, obrando en nombre propio y del copropietario **LUIS FERNANDO CÁRDENAS CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.371.931, solicita Permiso para **Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, tendiente a continuar con el desarrollo de construcción de vivienda unifamiliar en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-950191, ubicado en la Calle 10 # 22 A-700 lote 104 Parcelación Campestre Laguna Seca, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante **AUTO** de fecha 28 de febrero de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336 expedida en Cali, obrando en nombre propio y del copropietario **LUIS FERNANDO CÁRDENAS CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.371.931, tendiente a obtener Autorización para Construcción de vías, carretables y/o Explanación, y continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago efectuada en las instalaciones de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la CVC - DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **172-2020** del 13 de marzo de 2020, del cual se extraiga lo siguiente:

“(…)

#### 1. REFERENTE A:

**CONCEPTO TÉCNICO No. 172-2020.** Permiso de construcción de terrazas para implantación de vivienda y construcción de vía, en el predio LOTE 104 de la Parcelación LAGUNA SECA, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-950191, municipio de Yumbo. **RADICACIÓN: 51672020**

#### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

#### 3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Yumbo, Mulaló, Vijes

#### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0713-036-002-042-2020 Vías y explanaciones

#### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336 expedida en Cali (Valle), quien actúa en nombre propio y del copropietario LUIS FERNANDO CARDENAS CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.371.931.

#### 6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con Radicado CVC 51672020, respecto de permiso de vías y explanaciones para el desarrollo de proyecto de construcción de una vivienda en el predio LOTE 104 de la parcelación Laguna Seca, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-950191, municipio de Yumbo

#### 7. LOCALIZACIÓN:

El predio denominado LOTE 104, ubicado dentro de la parcelación LAGUNA SECA de la Etapa 3A, en la calle 10 No. 22A-700 identificado con la

Publicado el 18 de mayo de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

matrícula inmobiliaria 370-950191, municipio de Yumbo. Con código catastral global 0002000000040801800004068

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Predio	3°32'36,48" N	76°30'35,70" O	883.641	1.063.059



Ubicación predio dentro de la parcelación Laguna Seca Fuente: Google Earth 2018

### 8. ANTECEDENTE(S):

La señora MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336 expedida en Cali (Valle), quien actúa en nombre propio y del copropietario LUIS FERNANDO CARDENAS CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.371.931, mediante escrito No. 51672020 presentado en fecha enero 21 de 2020, solicita otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, tendiente a continuar con el desarrollo de la construcción de vivienda unifamiliar, para el predio denominado LOTE 104, dentro de la Parcelación LAGUNA SECA, ubicado en la calle 10 No. 22A-700, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliarias No. 370-950191.

Mediante AUTO del 28 de febrero de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO.

Con factura No. 89270217, realiza pago por evaluación de los permisos ambientales.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **12 de marzo de 2020**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina, la señora propietaria Martha Cecilia Calero Oviedo y la arquitecta Victoria Jaramillo responsable de las obras a construir, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

### 9. NORMATIVIDAD:

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1, Resolución 526 de 2004

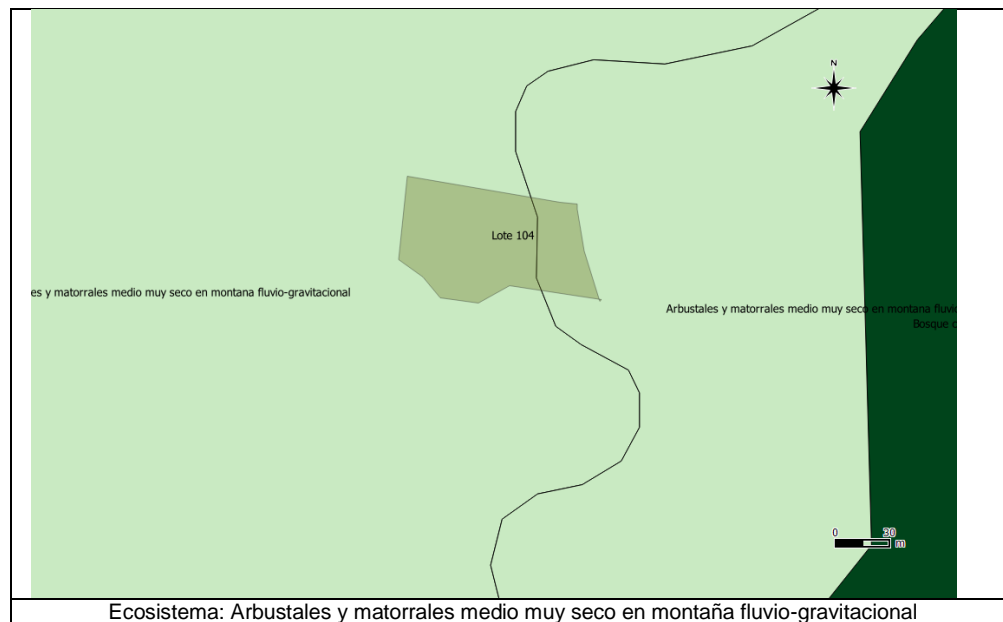
### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

#### Descripción de la situación actual

El lote No. 104, tiene un área es de 5.063 m<sup>2</sup>, según consta en el Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali, con presencia de vegetación como pastos y arbustos, además de una franja de árboles sobre la pendiente más pronunciada.

#### Características Técnicas:

**Caracterización ecológica de la zona:** El predio presenta características del ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio – gravitacional – AMMMSMH, perteneciente al Orobioma azonal. Este ecosistema se encuentra representado en el Valle del Cauca con un 26.76% y presenta un déficit de cobertura del 91.07% en el departamento (CVC, 2017), tal como se representa en la imagen 6, en un rango altitudinal entre los 1.000 y 1.500 msnm. La temperatura promedio varía entre 18 °C a 24 °C y la precipitación media es de 1.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal y vegetación subxerofítica.



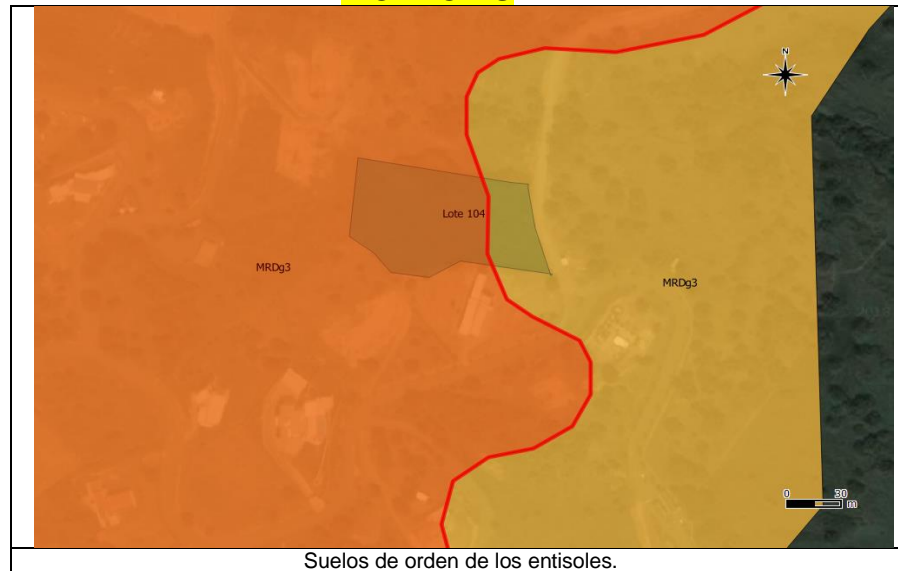
**Suelos y pendientes:** El material de origen corresponde a rocas ígneas volcánicas, diabasas y en algunos sectores areniscas y calizas; los suelos son bien drenados, muy superficiales y muy profundos limitados por material lítico y afloramientos rocosos, de texturas moderadamente finas y baja fertilidad.

Los suelos se caracterizan por presentar régimen de humedad rústico, es decir, que permanecen secos por periodos largos en el año, pero alternados con ciclos húmedos. La Unidad de Capacidad del suelo está definida por el IGAC como un tipo de suelo MRDg3, el cual tiene una capacidad de suelo VIIIp-16, cuyas prácticas de manejo indican que no es apto para actividades agropecuarias.

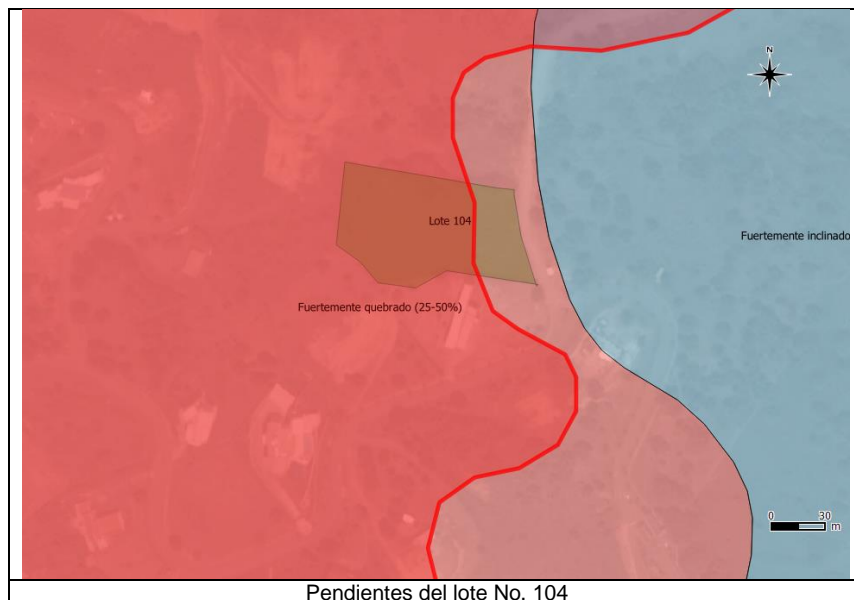
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



El predio presenta pendientes entre 25 y 50% según la información obtenida a través de la cartografía consultada (GeoCVC), cuya característica es fuertemente quebrado, donde las mayores pendientes se encuentran cubiertas en su totalidad por pastos y corresponden en su mayoría al ecosistema de la zona.



**Hidrografía:** El Lote 104 no presenta drenajes naturales claramente definidos con presencia de ecosistemas consolidados, sin embargo, por su relieve existe un flujo de escorrentía superficial en épocas de lluvia, para lo cual es necesario mantener un área de mantenimiento de 4m a cada lado conforme

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con lo establecido en el Acuerdo expedido por la CVC No. 006 de 1981 para canales que captan agua de escorrentía.



**Aguas subterráneas:** El lote No. 104 de la Parcelación laguna Seca se encuentra por fuera de dicha zona de recarga, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



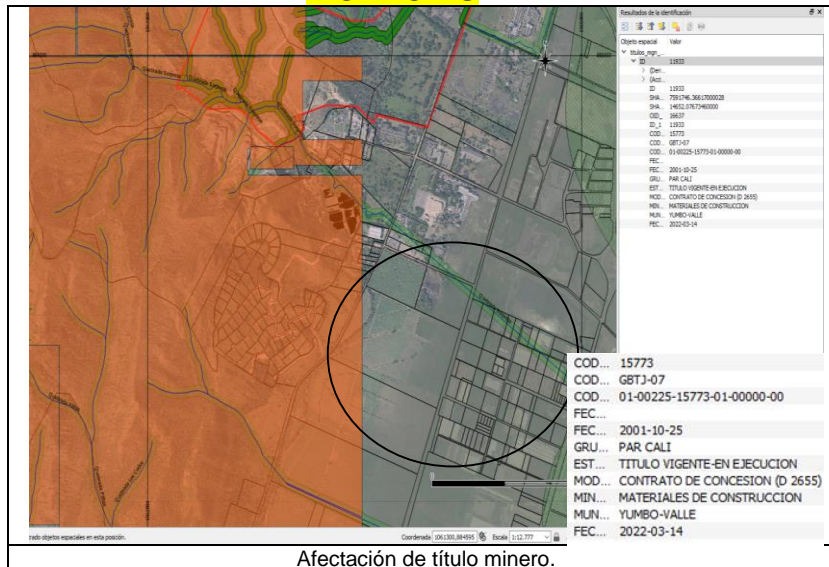
**Áreas de influencia:** De acuerdo a la información cartográfica reunida, la Parcelación Laguna Seca presenta una afectación por un título minero, correspondiente al Contrato de Concesión No. 157773 de la empresa Sociedad PEREA Y CIA., tal como se muestra en la imagen 9. Actualmente la explotación de materiales de construcción se está realizando en el sentido noroccidente del polígono concesionado, donde cuenta con una Licencia Ambiental Global otorgada por medio de la Resolución CVC 0100 No. 0710-0011 de 2008.

Además, cabe resaltar que la Parcelación Laguna Seca se ve influenciada por la presencia de la zona industrial de Yumbo la cual es contigua al área de desarrollo urbanístico, siendo este un factor de posibles denuncias por calidad de aire y ruido, teniendo en cuenta que actualmente los niveles de material particulado en el sector Acopi se encuentran alrededor de  $70 \mu\text{g}/\text{m}^3$  superando el estándar anual de  $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$ . Adicionalmente, la citada Parcelación se ve expuesta a niveles de ruido producto de la operación de calderas industriales presentes en la zona y durante las programaciones de mantenimiento, entre otros aspectos ambientales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



La solicitud del permiso de vías y explanaciones tiene como propósito la construcción de una vía y cuatro (4) explanaciones

Nombre Vía	Longitud largo (m)	Ancho (m)	Área (m <sup>2</sup> )	Excavación m <sup>3</sup>	Relleno m <sup>3</sup>
Vía de acceso	93	5	465	837	0
Explanación terraza 1	40	17	680	3.400	0
Explanación terraza 2	21	13	273		2.150
Explanación Terraza 3	22	11	242		2.700
Explanación Terraza 4	20	11	220	880	
<b>Total</b>			<b>1.880</b>	<b>5.117</b>	<b>4.850</b>

La apertura de vías y explanaciones genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado**, es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo



Foto 1. Vía con poca pendiente CVC. 2019



Foto 2. Vista panorámica del lote 104. CVC. 2019

### 11. CONCLUSIONES:

Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención) y la visita realizada al predio, para el desarrollo del proyecto de edificación de una vivienda con la construcción de una vía de 93 25 metros lineales por 5 metros de ancho y cuatro (4) explanaciones una para la

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vivienda, para piscina, para parqueadero y la otra para zona de juego, en el predio LOTE 104, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-950191, ubicado al interior de la Parcelación LAGUNA SECA, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, se considera que es VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS Y EXPLANACIONES ya que se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada para realizar el movimiento de tierras excavación y relleno con la conformación de vías y explanaciones y se debe OTORGAR UN PLAZO de doce meses (12) para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos. Es necesario tener en cuenta que en el área objeto de presente concepto se realizará intervención de individuos arbóreos, esta intervención propuesta está siendo analizada en el expediente 0711-036-004-043-2020.

### 12. OBLIGACIONES:

La señora MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, identificada con cedula ciudadanía No. 66.925.336, como propietaria y beneficiaria del permiso ambiental para la APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para el desarrollo de construcción de una vivienda, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** La señora MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- **Avisos:** Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal).
- **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
- **Especificaciones técnicas:** La construcción de la vía y las explanaciones (terrazas), se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- **Responsabilidad de los diseños:** Construir la vía y las explanaciones, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre los diseñadores.
- **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- **Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
- **Responsabilidad y obligación legal y técnica:** El otorgamiento de los permisos ambientales, no exonera al urbanizador o dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.
- **Manejo de aguas de escorrentías:** Realizar un adecuado manejo de aguas de escorrentia dentro del lote para evitar movimientos en masa de tierras que llegaran a generar situaciones de riesgos o perturbaciones a predios vecinos.
- **Quemas:** Se prohíbe las quemas de material forestal a cielo abierto de pastizales de podas o limpieza del terreno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemas abiertas en áreas rurales.

**Vertimientos:** Se indica que en caso que la Parcelación Laguna Seca o la copropiedad, no cuenten con Permiso de Vertimientos otorgado por la



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se deberá tramitar el Concepto de Aprobación de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales ante la CVC.

“(…)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **172-2020** del 13 de marzo de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336 expedida en Cali,, **Autorización para Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, tendiente a continuar con el desarrollo de construcción de vivienda unifamiliar en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-950191, ubicado en la Calle 10 # 22 A-700 lote 104 Parcelación Campestre Laguna Seca, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336; **Autorización para Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, tendiente a continuar con el desarrollo de construcción de vivienda unifamiliar en el predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-950191, ubicado en la Calle 10 # 22 A-700 lote 104 Parcelación Campestre Laguna Seca, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, delimitado con las siguientes coordenadas:

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Predio	3°32'36,48" N	76°30'35,70" O	883.641	1.063.059

**PARÁGRAFO:** Los trabajos autorizados para el permiso ambiental otorgado son los siguientes:

Nombre Vía	Longitud largo (m)	Ancho (m)	Área (m <sup>2</sup> )	Excavación m <sup>3</sup>	Relleno m <sup>3</sup>
Vía de acceso	93	5	465	837	0
Explanación terraza 1	40	17	680	3.400	0
Explanación terraza 2	21	13	273		2.150
Explanación Terraza 3	22	11	242		2.700
Explanación Terraza 4	20	11	220	880	
<b>Total</b>			<b>1.880</b>	<b>5.117</b>	<b>4.850</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con cedula ciudadanía No. 66.925.336, como propietaria y beneficiaria del permiso ambiental para la APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para el desarrollo de construcción de una vivienda, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** La señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- Avisos:** Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal).
- Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
- Especificaciones técnicas:** La construcción de la vía y las explanaciones (terrazas), se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- Responsabilidad de los diseños:** Construir la vía y las explanaciones, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre los diseñadores.
- Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
- Responsabilidad y obligación legal y técnica:** El otorgamiento de los permisos ambientales, no exonera al urbanizador o dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.
- Manejo de aguas de escorrentías:** Realizar un adecuado manejo de aguas de escorrentía dentro del lote para evitar movimientos en masa de tierras que llegaran a generar situaciones de riesgos o perturbaciones a predios vecinos.
- Quemas:** Se prohíbe las quemas de material forestal a cielo abierto de pastizales de podas o limpieza del terreno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemas abiertas en áreas rurales.

**Vertimientos:** Se indica que en caso que la Parcelación Laguna Seca o la copropiedad, no cuenten con Permiso de Vertimientos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se deberá tramitar el Concepto de Aprobación de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales ante la CVC.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede un plazo de **DOCE (12) meses** para la ejecución del permiso y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso

**ARTÍCULO CUARTO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.791.739.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser pagada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca **Arroyohondo- Yumbo- Mulaló-Vijes** de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336 obrando en nombre propio y del copropietario **LUIS FERNANDO CÁRDENAS CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.371.931, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca **Arroyohondo- Yumbo- Mulaló-Vijes** para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**DIRECTOR TERRITORIAL**  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya-Contratista DAR Suroccidente.  
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.  
Revisó: Ing. Adriana Patricia Ramírez - Profesional Especializado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo- Yumbo- Mulaló-Vijes  
Archívese en: Expediente No. 0713-036-002-042-2020. Apertura de vías

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000269 DE 2020  
( 19 DE MAYO DE 2020 )

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 51732020 del 15 de octubre de 2019, la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336 expedida en Cali, obrando en nombre propio y del copropietario **LUIS FERNANDO CÁRDENAS CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.371.931, solicita Autorización para **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados** mediante escrito No. **51732020** presentado en fecha 21/01/2020, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, tendiente a continuar con el desarrollo de construcción de vivienda unifamiliar en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-950191, ubicado en la Calle 10 # 22 A-700 lote 104 Parcelación Campestre Laguna Seca, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante **AUTO** de fecha 28 de febrero de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336 expedida en Cali, obrando en nombre propio y del copropietario **LUIS FERNANDO CÁRDENAS CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.371.931, tendiente a obtener la Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago efectuada en las instalaciones de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la CVC - DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **173-2020** del 13 de marzo de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

### 1. REFERENTE A:

**CONCEPTO TÉCNICO No. 173-2020.** Permiso de construcción de terrazas para implantación de vivienda y construcción de vía, en el predio LOTE 104

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la Parcelación LAGUNA SECA, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-950191, municipio de Yumbo. **RADICACIÓN: 51732020**

**2. DEPENDENCIA/DAR:**

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

**3. GRUPO/UGC:**

Unidad de Gestión de Cuencas Yumbo, Mulaló, Vijes

**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):**

Expediente No. 0713-036-004-043-2020 FORESTAL

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**

MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336 expedida en Cali (Valle), quien actúa en nombre propio y del copropietario LUIS FERNANDO CARDENAS CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.371.931.

**6. OBJETIVO:**

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con Radicado CVC 51672020, respecto de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo de proyecto de construcción de una vivienda en el predio LOTE 104 de la parcelación Laguna Seca, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-950191, municipio de Yumbo

**7. LOCALIZACIÓN:**

El predio denominado LOTE 104, ubicado dentro de la parcelación LAGUNA SECA de la Etapa 3A, en la calle 10 No. 22A-700 identificado con la matrícula inmobiliaria 370-950191, municipio de Yumbo. Con código catastral global 0002000000040801800004068

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Predio	3°32'36,48" N	76°30'35,70" O	883.641	1.063.059

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Ubicación predio dentro de la parcelación Laguna Seca Fuente: Google Earth 2011

### 8. ANTECEDENTE(S):

La señora MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336 expedida en Cali (Valle), quien actúa en nombre propio y del copropietario LUIS FERNANDO CARDENAS CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.371.931, mediante escrito No. 51732020 presentado en fecha enero 21 de 2020, solicita otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, tendiente a continuar con el desarrollo de la construcción de vivienda unifamiliar, para el predio denominado LOTE 104, dentro de la Parcelación LAGUNA SECA, ubicado en la calle 10 No. 22A-700, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliarias No. 370-950191.

Mediante AUTO del 28 de febrero de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO.

Con factura No. 89270216, realiza pago por evaluación de los permisos ambientales.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **12 de marzo de 2020**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina, la señora propietaria Martha Cecilia Calero Oviedo y la arquitecta Victoria Jaramillo responsable de las obra a construir, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

### 9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

#### Descripción de la situación actual

El lote No. 104, tiene un área es de 5.063 m<sup>2</sup>, según consta en el Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali, con presencia de vegetación como pastos y arbustos, además de una franja de árboles sobre la pendiente más pronunciada.

#### 1. Características Técnicas:

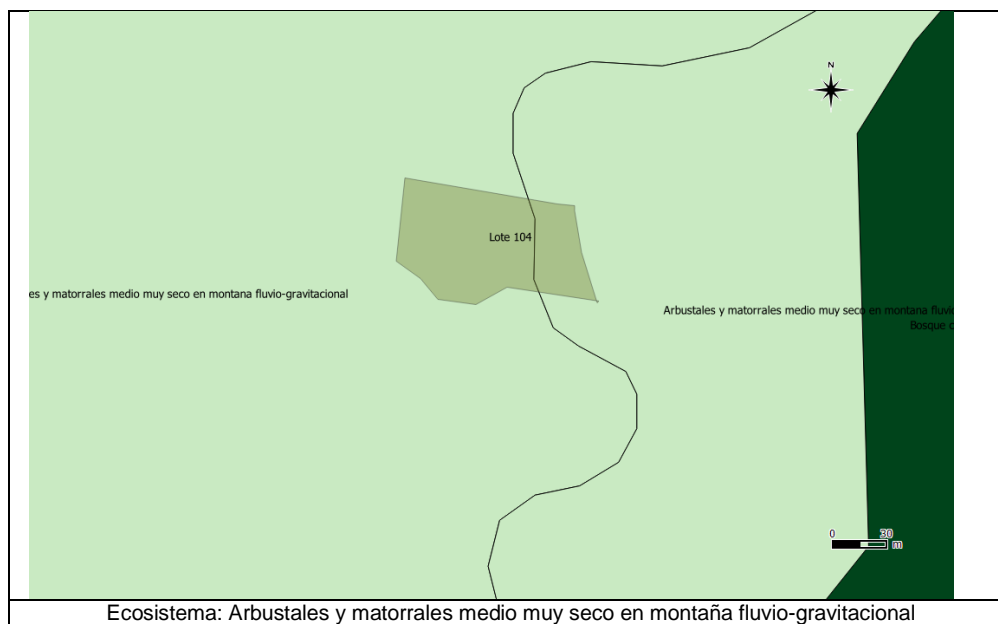
Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Caracterización ecológica de la zona:** El predio presenta características del ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio – gravitacional – AMMMSMH, perteneciente al Orobiomaazonal. Este ecosistema se encuentra representado en el Valle del Cauca con un 26.76% y presenta un déficit de cobertura del 91.07% en el departamento (CVC, 2017), tal como se representa en la imagen 6, en un rango altitudinal entre los 1.000 y 1.500 msnm. La temperatura promedio varía entre 18 °C a 24 °C y la precipitación media es de 1.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal y vegetación subxerofítica.



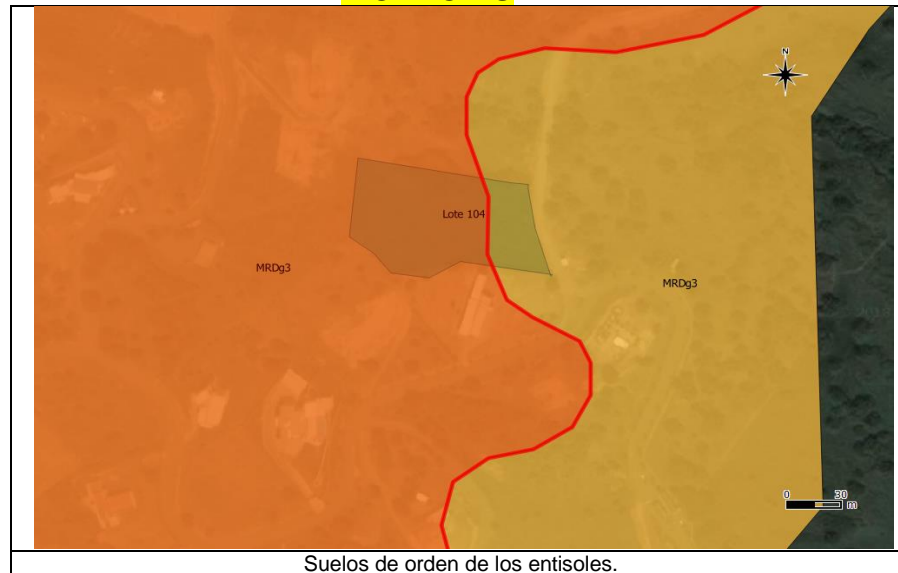
**Suelos y pendientes:** El material de origen corresponde a rocas ígneas volcánicas, diabasas y en algunos sectores areniscas y calizas; los suelos son bien drenados, muy superficiales y muy profundos limitados por material lítico y afloramientos rocosos, de texturas moderadamente finas y baja fertilidad.

Los suelos se caracterizan por presentar régimen de humedad rústico, es decir, que permanecen secos por periodos largos en el año, pero alternados con ciclos húmedos. La Unidad de Capacidad del suelo está definida por el IGAC como un tipo de suelo MRDg3, el cual tiene una capacidad de suelo VIIIp-16, cuyas prácticas de manejo indican que no es apto para actividades agropecuarias.

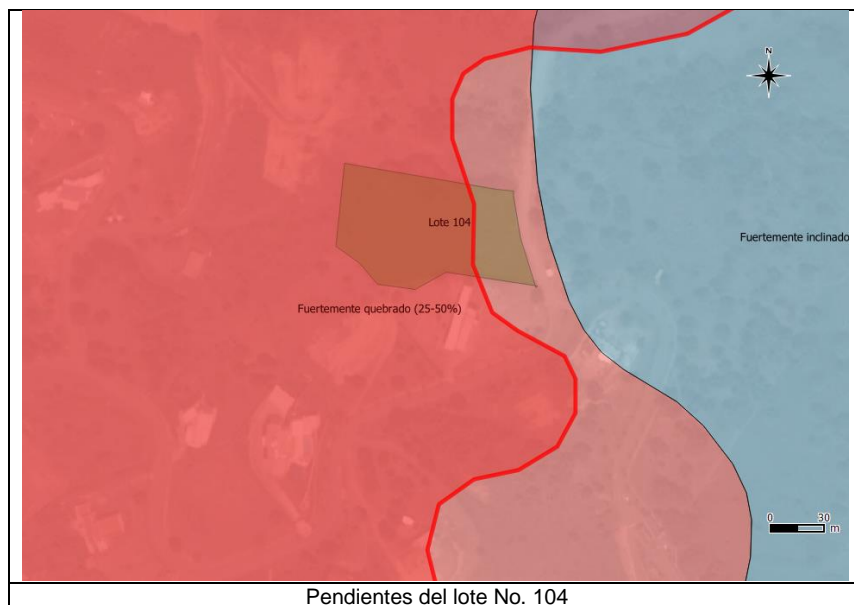
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



El predio presenta pendientes entre 25 y 50% según la información obtenida a través de la cartografía consultada (GeoCVC), cuya característica es fuertemente quebrado, donde las mayores pendientes se encuentran cubiertas en su totalidad por pastos y corresponden en su mayoría al ecosistema de la zona.



**Hidrografía:** El Lote 104 no presenta drenajes naturales claramente definidos con presencia de ecosistemas consolidados, sin embargo, por su relieve

Publicado el 18 de mayo de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

existe un flujo de escorrentía superficial en épocas de lluvia, para lo cual es necesario mantener un área de mantenimiento de 4m a cada lado conforme con lo establecido en el Acuerdo expedido por la CVC No. 006 de 1981 para canales que captan agua de escorrentía.



**Aguas subterráneas:** El lote No. 104 de la Parcelación laguna Seca se encuentra por fuera de dicha zona de recarga, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



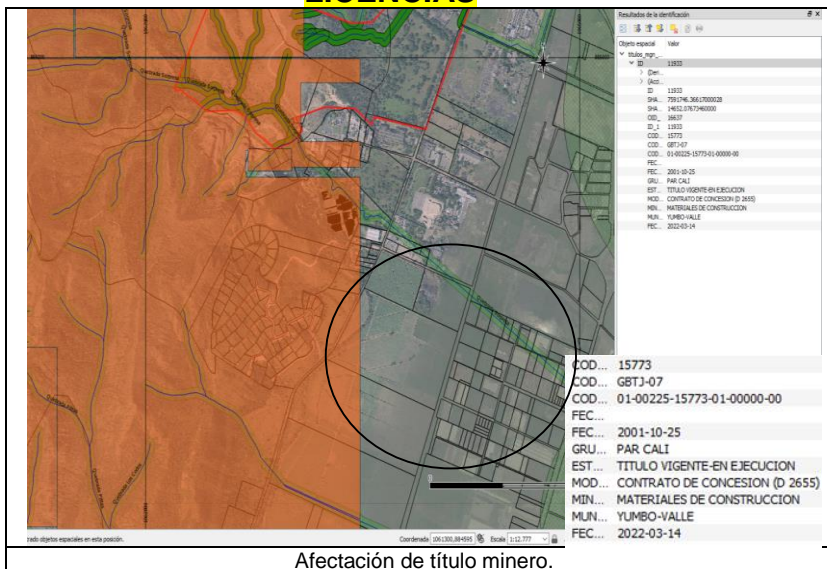
**Áreas de influencia:** De acuerdo a la información cartográfica reunida, la Parcelación Laguna Seca presenta una afectación por un título minero, correspondiente al Contrato de Concesión No. 157773 de la empresa Sociedad PEREA Y CIA., tal como se muestra en la imagen 9. Actualmente la explotación de materiales de construcción se está realizando en el sentido noroccidente del polígono concesionado, donde cuenta con una Licencia Ambiental Global otorgada por medio de la Resolución CVC 0100 No. 0710-0011 de 2008.

Además, cabe resaltar que la Parcelación Laguna Seca se ve influenciada por la presencia de la zona industrial de Yumbo la cual es contigua al área de desarrollo urbanístico, siendo este un factor de posibles denuncias por calidad de aire y ruido, teniendo en cuenta que actualmente los niveles de material particulado en el sector Acopi se encuentran alrededor de  $70 \mu\text{g}/\text{m}^3$  superando el estándar anual de  $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$ . Adicionalmente, la citada Parcelación se ve expuesta a niveles de ruido producto de la operación de calderas industriales presentes en la zona y durante las programaciones de mantenimiento, entre otros aspectos ambientales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### 2. Instrumentos de planificación

Para la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se verifico lo siguiente:

2.1 Suelos de protección:	En el área donde se pretende adelanta el aprovechamiento forestal, no existen restricciones por pendientes,
2.2 Suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal:	En el área donde se pretende adelanta el aprovechamiento forestal, corresponde a una zona de parcelación construcción de vivienda.
2.3 Áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959	El sitio objeto del aprovechamiento No corresponde a áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959
2.4 Sistema de Parques Nacionales Naturales	El área No se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras
2.5 Reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959:	El área No se encuentra al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959
2.6 Conservación de los bosques de conformidad con los planes de manejo:	El área No se encuentra en sectores donde se deban conservar los bosques, de conformidad con los planes de manejo diseñados áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación.

- Clase de aprovechamiento forestal:** La clase corresponde permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, de conformidad con lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015, ARTICULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.
- Revisión y evaluación del inventario forestal:** El objetivo del presente numeral, es confrontar la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, mediante la aplicación de ejercicios estadísticos que permiten determinar la consistencia de la información presentada.

El Inventario Forestal corresponde a un total de catorce (14) árboles que se encuentran en el área donde se solicitó la construcción de una vía y la nivelación del terreno para construcción de 4 terrazas, en el predio denominado LOTE 104. Se reciben a cabalidad las fichas técnicas de las especies que se pretenden erradicar.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La solicitud del permiso de autorización de aprovechamiento de árboles aislados tiene previsto la erradicación de 3 árboles de las especies: Guásimo y Huesito.

No. Árbol	Nombre común	DAP (m)	Altura (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	Estado fitosanitario	Observaciones	Tratamiento
1	GUÁSIMO	0,197	4	0,12186	BUENO	Bifurcado	Conservación
2	GUÁSIMO	0,1496	3	0,05271	BUENO	Bifurcado	Conservación
3	GUÁSIMO	0,206	4	0,13325	BUENO	Rebrote	Conservación
4	GUÁSIMO	0,165	2	0,04274	BUENO	Bifurcado	Conservación
5	GUÁSIMO	0,098	2	0,01508	BUENO	BIFURCADO A UN METRO	Conservación
6	CIRUELO	0,121	1,5	0,01724	BUENO	Algunas ramas caídas	Conservación
7	CIRUELO	0,245	6	0,28272	BUENO	BIFURCADO	Conservación
8	HUESITO	0,109	1	0,00933	BUENO	Zona de construcción	Erradicación
9	GUÁSIMO	0,135	3	0,04292	BUENO	Zona de construcción	Erradicación
10	GUÁSIMO	0,114	2	0,0204	BUENO	Zona de construcción	Erradicación
11	GUÁSIMO	0,117	2	0,02149	BUENO	Bifurcado	Conservación
12	HUESITO	0,397	8	0,98978	BUENO	Bifurcado	Conservación
13	GUÁSIMO	0,254	6	0,30387	BUENO	Bifurcado	Conservación
14	ALGARROBO	0,143	2	0,0321	BUENO	ARBOL INCLINADO	Conservación

2,0855

Cuadro No. 1 Inventario y tratamiento

En la evaluación del inventario elaborado presentado por el ingeniero Alejandro Henao Patiño, se pudo constatar la información entregada con relación a la identificación de las especies, el cálculo y medición de las variables dasométricas y la distribución espacial de cada uno de los individuos según los diseños; esta revisión arrojó los siguientes resultados:

- Durante la revisión de los árboles en campo y las planillas entregadas se evidenció que los individuos fueron identificados correctamente, generando una lista de chequeo, al tiempo que se verifica la justificación de cada árbol a intervenir y para mayor comprensión se anexa la tabla de evaluación forestal realizada por la CVC, donde se encuentra cada individuo forestal con su correspondiente información y labor a realizar.
  - El cálculo y/o estimación de las variables dasométricas, específicamente la altura total y diámetro es admisible.
5. Volumen total a aprovechar: El volumen de material vegetal resultante de la erradicación corresponde a **2,08** metros cúbicos, los cuales si se proyecta ser utilizados por fuera del área del proyecto, es necesario solicitar los respectivos salvoconductos, cuando se vayan a transportar.
  6. Grado de amenaza de especies: No se evidenciaron especies arbóreas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción reportadas en los libros rojos.

Vedas nacionales, regionales o locales: Los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, no están catalogados como árboles notables.

En la visita realizada se observó que no existen árboles con presencia de epifitas vasculares y no vasculares.

7. Determinación taxonómica: Especies registradas en el inventario se encuentra completa y correctamente identificadas de acuerdo a su clasificación botánica.

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Evaluación de los impactos: En el siguiente cuadro se muestran los impactos que se generarán con la erradicación de los individuos arbóreos para la adecuación del terreno de acuerdo a la siguiente escala de valoración:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del
	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y conservar los relictos boscosos, especies amenazadas
	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Alta	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas, reposición de árboles, compensación con enriquecimiento y plan de rescate

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **moderado**, debido al aprovechamiento forestal de árboles aislado de 3 individuos.

De acuerdo con la intervención forestal mediante erradicación de tres (3) individuos mencionados en el cuadro No. 1, por la Intervención forestal autorizada por la CVC en el proyecto de construcción de vía y terraza en el predio LOTE 104, de la Parcelación LAGUNA SECA, y conforme con la relación de compensación de 1:5, se calculó en quince (15) árboles de compensación por esta erradicación. Los quince (15) árboles, se debe sembrar en el área de influencia del LOTE, integrándose al diseño paisajístico de la construcción de la vivienda, bajo estas circunstancias se prevé un mejoramiento de la calidad ambiental en el área de influencia de las obras.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 1. En el predio existe una macha verde, en un drenaje de escorrentías CVC. 2019



Foto 2. Vista panorámica del lote 104. CVC. 2019

### 11. CONCLUSIONES:

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto de CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA, en el predio LOTE 14 de la Parcelación LAGUNA SECA, de propiedad de los señores MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336 expedida en Cali (Valle), quien actúa en nombre propio y del copropietario LUIS FERNANDO CARDENAS CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.371.931, se considera que es técnica y ambientalmente VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADO, con la aprobación de la erradicación de TRES (3) árboles de varias especies, que alcanza un volumen de **2,08 m<sup>3</sup>**.

Este aprovechamiento se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental y se debe OTORGAR UN PLAZO de SEIS (6) meses, para la ejecución del permiso y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones.

El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

### 12. OBLIGACIONES:

La señora MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, identificada con cedula ciudadanía No. 66.925.336, como propietaria y beneficiaria del permiso ambiental para EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, para el desarrollo de construcción de una vivienda, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1 Manejo y control ambiental:

- 1.1 Cerramientos: Durante la etapa de construcción de la obra, se deben instalar cerramientos que impidan cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de residuos sólidos y/o escombros a sitios cercanos o la vía existente.
- 1.2 El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Evidencia:** Aviso

- 1.3 Limpieza de la vía existente. En las actividades del movimiento de tierras en la construcción del relleno o nivelación, se debe mantener en perfecto estado la vía de principal, garantizando que no sufra taponamiento por material que se puede rodar.
- 1.4 Vías de acceso y tránsito: Se deben conservar limpias de tierra y material transportado por los vehículos de cargue, descargue, transporte y almacenamiento de dicho material, las vías de acceso y tránsito, sumado a esto se debe tener señalización que regule e indique el tránsito de volquetas y maquinaria pesada por la zona.
- 1.5 Informe Final de Actividades: Una vez se finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías de las obras.

**Evidencia:** Informe

- 1.6 Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la señora MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, en calidad de propietaria, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suoccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

**Evidencia:** Informe

- 1.7 Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental: la señora MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, en calidad de propietaria, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

2. Labores de Erradicación:

- 2.1 Las actividades de erradicación de árboles solo serán aplicables a los TRES (3) individuos que se autorizan según lo establecido en el cuadro "Inventario de árboles que son afectado con el proyecto de construcción de una vivienda en el LOTE 104, de la Parcelación LAGUNA SECA, que hace parte de este concepto.
- 2.2 Se debe advertir a la señora MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, en calidad de propietaria, que si en las labores de intervención los arboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que permisionario delante de forma inmediata el levantamiento de veda.
- 2.3 Las labores de erradicación deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras, de forma que los sectores a trabajar se encuentren despejados al momento de iniciación de las mismas.
- 2.4 Las labores de que trata el presente concepto deben ser realizadas por Ingenieros Forestales u otras profesiones afines presentando certificación de idoneidad por el COPNIA, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además, se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.
- 2.5 Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
- 2.6 Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.
- 2.7 Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados. En caso que el material resultante de la erradicación vaya ser utilizado por fuera del Proyecto, necesario solicitar salvoconducto para su transporte, en la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 2.8 La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los transeúntes y/ o personal de la obra.
- 2.9 El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
3. Compensación:
- 3.1 Reponer en el área de influencia directa del proyecto, la cantidad de quince (15) árboles a sembrar deben contar con un perfecto estado fitosanitario y con una altura mínima de 1.50 metros; deben sembrarse individuos de las siguientes especies: Acacia rubiña (*Caesalpinia peltophoroide*), Guayacán (*Tabebuia chrysantha*, *Tabebuia rosea*), Tulipán (*Sphatodea campanulata*), Gualanday (*Jaracanda caucana*), Olivo (*Bucida buseras*). Las especies se deben empezar a sembrar durante el desarrollo de las obras constructivas, e informar oportunamente a la CVC todas las actividades de la siembra.

3.2 Mantenimiento de las especies sembradas: Se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas como parte del Plan Paisajístico, Compensación y la reposición Forestal en el sector, mediante la implementación de las medidas silviculturales contempladas en el Plan de mantenimiento. El tiempo mínimo de establecimiento de esta obligación es de tres (3) años, durante el cual se deben realizar seis (6) mantenimientos, uno por semestre, los cuales deben tener su respectivo soporte, avalado por la interventoría del proyecto y presentado a la CVC semestralmente.

En caso de deterioro, pérdida o daño de las especies arbóreas sembradas como compensación y aquellas contenidas en el inventario forestal destinadas a permanecer la señora MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, en calidad de propietaria, deberá informar oportunamente a la CVC, indicando las causas de las pérdidas o daños ocasionados, y deberá realizar la reposición de todo el material perdido o deteriorado

“(…)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **173-2020** del 13 de marzo de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336 expedida en Cali,, **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo de construcción de vivienda unifamiliar en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-950191, ubicado en la Calle 10 # 22 A-700 lote 104 Parcelación Campestre Laguna Seca, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336; **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo de construcción de vivienda unifamiliar en el predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-950191, ubicado en la Calle 10 # 22 A-700 lote 104 Parcelación Campestre Laguna Seca, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, delimitado con las siguientes coordenadas:

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Predio	3°32'36,48" N	76°30'35,70" O	883.641	1.063.059

**PARAGRAFO 1:** Se autoriza la erradicación de TRES (3) árboles de varias especies, que alcanza un volumen de **2,08 m³**.

**PARÁGRAFO 2: compensación:** Reponer en el área de influencia directa del proyecto, la cantidad de quince (15) árboles a sembrar deben contar con un perfecto estado fitosanitario y con una altura mínima de 1.50 metros; deben sembrarse individuos de las siguientes especies: Acacia rubiña

Publicado el 18 de mayo de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(*Caesalpineae peltophoroide*), Guayacán (*Tabebuia chrysantha*, *Tabebuia rosea*), Tulipán (*Sphatodea campanulata*), Gualanday (*Jaracanda caucana*), Olivo (*Bucida buseras*). Las especies se deben empezar a sembrar durante el desarrollo de las obras constructivas, e informar oportunamente a la CVC todas las actividades de la siembra.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de **SEIS (6) meses** para la ejecución del permiso y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.3364, como beneficiaria del permiso para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1.1 Cerramientos: Durante la etapa de construcción de la obra, se deben instalar cerramientos que impidan cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de residuos sólidos y/o escombros a sitios cercanos o la vía existente.

1.2 El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.

**Evidencia:** Aviso

1.3 Limpieza de la vía existente. En las actividades del movimiento de tierras en la construcción del relleno o nivelación, se debe mantener en perfecto estado la vía de principal, garantizando que no sufra taponamiento por material que se puede rodar.

1.4 Vías de acceso y tránsito: Se deben conservar limpias de tierra y material transportado por los vehículos de cargue, descargue, transporte y almacenamiento de dicho material, las vías de acceso y tránsito, sumado a esto se debe tener señalización que regule e indique el tránsito de volquetas y maquinaria pesada por la zona.

1.5 Informe Final de Actividades: Una vez se finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías de las obras.

**Evidencia:** Informe

1.6 Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la señora MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, en calidad de propietaria, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

**Evidencia:** Informe

1.7 Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental: la señora MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, en calidad de propietaria, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

2. Labores de Erradicación:

2.1 Las actividades de erradicación de árboles solo serán aplicables a los TRES (3) individuos que se autorizan según lo establecido en el cuadro "Inventario de árboles que son afectado con el proyecto de construcción de una vivienda en el LOTE 104, de la Parcelación LAGUNA SECA, que hace parte de este concepto.

2.2 Se debe advertir a la señora MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, en calidad de propietaria, que si en las labores de intervención los arboles

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que permisionario delante de forma inmediata el levantamiento de veda.

2.3 Las labores de erradicación deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras, de forma que los sectores a trabajar se encuentren despejados al momento de iniciación de las mismas.

2.4 Las labores de que trata el presente concepto deben ser realizadas por Ingenieros Forestales u otras profesiones afines presentando certificación de idoneidad por el COPNIA, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además, se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.

2.5 Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además, se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.

2.6 Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.

2.7 Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados. En caso que el material resultante de la erradicación vaya ser utilizado por fuera del Proyecto, necesario solicitar salvoconducto para su transporte, en la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

2.8 La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los transeúntes y/ o personal de la obra.

2.9 El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

### 3. Compensación:

3.1 Reponer en el área de influencia directa del proyecto, la cantidad de quince (15) árboles a sembrar deben contar con un perfecto estado fitosanitario y con una altura mínima de 1.50 metros; deben sembrarse individuos de las siguientes especies: Acacia rubiña (*Caesalpinia peltophoroide*), Guayacán (*Tabebuia chrysantha*, *Tabebuia rosea*), Tulipán (*Spathodea campanulata*), Gualanday (*Jaracanda caucana*), Olivo (*Bucida buseras*). Las especies se deben empezar a sembrar durante el desarrollo de las obras constructivas, e informar oportunamente a la CVC todas las actividades de la siembra.

3.2 Mantenimiento de las especies sembradas: Se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas como parte del Plan Paisajístico, Compensación y la reposición Forestal en el sector, mediante la implementación de las medidas silviculturales contempladas en el Plan de mantenimiento. El tiempo mínimo de establecimiento de esta obligación es de tres (3) años, durante el cual se deben realizar seis (6) mantenimientos, uno por semestre, los cuales deben tener su respectivo soporte, avalado por la interventoría del proyecto y presentado a la CVC semestralmente.

En caso de deterioro, pérdida o daño de las especies arbóreas sembradas como compensación y aquellas contenidas en el inventario forestal destinadas a permanecer la señora MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, en calidad de propietaria, deberá informar oportunamente a la CVC, indicando las causas de las pérdidas o daños ocasionados, y deberá realizar la reposición de todo el material perdido o deteriorado

**PARÁGRAFO:** La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de las actividades autorizadas, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad (JAC, Personería municipal, grupos interesados, entre otros), a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la señora MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$863,265.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser pagada antes de los primeros dos (2) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca **Arroyohondo- Yumbo-Mulaló-Vijes** de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora **MARTHA CECILIA CALERO OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.925.336 obrando en nombre propio, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca **Arroyohondo- Yumbo- Mulaló-Vijes** para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES  
DIRECTOR TERRITORIAL  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya-Contratista DAR Suroccidente.  
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.  
Revisó: Ing. Adriana Patricia Ramírez - Profesional Especializado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo- Yumbo- Mulaló-Vijes  
Archívese en: Expediente No. 0713-036-004-043-2020. Aprovechamiento Forestal.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0132 DE 2020  
(12 DE FEBRERO DE 2020)

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0710 No. 0711-001169 DE AGOSTO 12 DE 2019"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las otorgadas mediante el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución 0710 No 0711-000341 de marzo 20 de 2018, se otorgó al Condominio Alameda de Pance con NIT 805.031.428-1, permiso de vertimientos para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 370-704560, ubicada en la carrera 148 No 6-75, corregimiento de Pance, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que dentro de la anotada Resolución se estableció, en su artículo décimo segundo, la obligación del pago anual por concepto de los servicios de seguimiento, para lo cual se estableció que cada año en el mes de enero se debería entregar: los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, con la advertencia que de no presentarse la información de los costos o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa que resultare de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

Que teniendo en cuenta que a la fecha de julio 22 de 2019, el Condominio Alameda de Pance con NIT 805.031.428-1, no había presentado los costos de operación señalados en la Resolución 0710 No 0711-000341 de marzo 20 de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, expidió la Resolución 0710 No.0711 - 0011690 de agosto 12 de 2019, "Por la cual se liquida y cobra el servicio de seguimiento a un permiso de vertimientos", ordenando el pago del servicio de seguimiento anual, por un valor de Tres Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y un pesos (\$3.968.441.00) M/cte, a cargo del Condominio Alameda de Pance con NIT 805.031.428-1.

Que el acto administrativo anotado anteriormente fue notificado personalmente el día 20 de agosto de 2019, a la representante legal del Condominio Alameda de Pance; quien el 02 de septiembre de 2019, dentro del término legal, mediante escrito recibido y radicado con el número 665222019, interpuso recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución 0710 No.0711-0011690 de agosto 12 de 2019, expresando como motivos de inconformidad y solicitando lo siguientes:

<< [...]

**TERCERO:** Si bien es cierto, mediante oficio No 0711-5572322019 del 22 de julio de 2019, dirigido a la Sra. MARCELA CASTAÑO VALENCIA, en su condición de administradora del citado Condominio. Se le requirió para que efectuara ante la CVC la entrega de.

- El cronograma de operación y mantenimiento de gestión ambiental con las actividades correspondientes, tal como lo establece el numeral 1 de las Resolución de otorgamiento.

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Presentar los resultados correspondientes a la caracterización de vertimientos del año 2018.
- Presentar ante la corporación la resolución de concesión de aguas subterráneas en el caso de no tenerla debe de sellar el aljibe de manera inmediata
- Presentar informe de disposición de lodos en el que se incluyan certificados de disposición final. Adicionalmente informar sobre los lodos encontrados durante la visita.

No es menos cierto, que yo LUZ AMPARO VALENCIA LEMOS, en mi condición de administradora del citado condominio, presenté escrito, en el cual solicité a la CVC, nos concediera un plazo de 30 días, para presentar dicha documentación; dado que el condominio es pequeño, ya que son 14 casas, y el presupuesto con el que se cuenta es prácticamente ajustado para el mantenimiento habitual y no se contaba con los recursos para contratar a las entidades encargadas de efectuar los análisis de manera detallada como ustedes lo solicitan, aunado a ello dichas empresas que prestan el servicio no entregan los resultados del estudio de un día para otro. En el caso particular quedaron de entregarnos los resultados en un término de 35 días a partir de la fecha de la toma de muestras.

Oportuno es señalar, que el condominio, tiene una persona contratada de la planta de agua y de la PTAR, quien efectúa las labores pertinentes, pero, no se tiene la información detallada en la forma por ustedes solicitada.

Cabe manifestar, que en el condominio aquí mencionado, no se efectúa ningún tipo de vertimiento, dado que el agua de la PTAR, se utiliza para regar las zonas verdes, las cuales son de un área superior a la ocupada por las construcciones existentes en dicho condominio.

**CUARTO:** No es de buen recibo por la suscrita en mi condición de administradora, del cobro contenido en la resolución aquí mencionada, toda vez que, que la CVC fue quien dispuso de su personal para que efectuara dicha visita de seguimiento, omitiendo tener en cuenta el plazo por mi solicitado de manera oportuna.

**QUINTO:** Considero que el cobro, es oneroso para un Condominio tan pequeño, el cual de manera responsable cuida su medio ambiente, ya que reitero utiliza las aguas servidas, las cuales de paso sea manifestar, son tratadas y se reutilizan para el riego de las zonas verdes.

**SEXTO:** No sería justo, tener que incurrir en un doble costo, toda vez; que por un lado con el plazo solicitado espero entregar la información, la cual como lo es de conocimiento de ustedes, es costosa, por las entidades que recogen la muestra, la procesan y la entregan detallada en un informe.

**SEPTIMO:** En la resolución objeto de alzada, no se me discriminan y detallan uno a uno, cada uno de los valores que componen el cobro efectuado al condominio ALAMEDA DE PANCE

### PETICION

De acuerdo con los hechos narrados y la norma agendi (sic) muy respetuosamente solicito a usted:

**PRIMERO:** Conceder el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DE LA RESOLUCION 0710 0711-001169 del 12 de Agosto de 2019.

**SEGUNDO:** Que se me conceda el termino de 30 días, solicitado previamente por la suscrita, a fin de poder presentar ante la CVC, la información requerida por dicha entidad en misiva No 0711-557232019. EXONERANDO AL Condominio ALAMEDA DE PANCE, de pagar cualquier suma que tenga su origen al seguimiento del permiso de vertimientos.

**TERCERO:** Que una vez presentada la documentación requerida por la CVC, por medio de la providencia de igual categoría, se revoque la resolución del numeral PRIMERO del acápite de PETICION.

**CUARTO:** Que de persistir la CVC en el cobro objeto de inconformidad por la suscrita en mi condición de Administradora del condominio ALAMEDA DE PANCE, el mismo se ajuste a un valor razonable, dado el número de casas y las amplias zonas verde con las cuales cuenta el condominio.

[...] >>

Que por medio del Auto de septiembre 16 de 2019, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente admite el recurso de Reposición y remite el expediente a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para que designe a funcionarios de la dirección para que revisen la documentación y rindan un concepto técnico, con el fin de evaluar los argumentos presentados por la recurrente. El anotado acto administrativo le fue comunicado a la recurrente mediante oficio 0711-66522019 de septiembre 27 de 2019.

Que los profesionales designados, mediante concepto técnico No 799-2019, emitieron concepto en el que concluyen:

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<< [...]

### 11. CONCLUSIONES:

Después de analizar en su integridad los aspectos técnicos referentes al recurso de reposición y practica de pruebas del cobro por seguimiento del permiso de vertimiento de residuos líquidos CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, se recomienda RATIFICAR la Resolución 0710 No 0711-001169 de 12 de agosto de 2019 mediante la cual la corporación, resuelve requerir al CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE para que cancele la suma correspondiente al año 2019, por concepto el servicio de seguimiento el permiso de vertimiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0710 No 711-000341 de 20 de marzo de 2018.

[...] >>

Que mediante la Resolución 0710No 0711-001863 de diciembre 10 de 2019, se resuelve el recurso de Reposición, decidiendo en el artículo primero, confirmar en todas sus partes la resolución recurrida; resolución que es notificada de forma personal a la representante legal del Condominio Alameda De Pance, el 03 de enero de 2020.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por medio del memorando 0711-665222019 del 24 de enero de 2020, remitió a la Oficina Asesora Jurídica el expediente 0711-036-014-109-2017, con el fin de sustanciar el recurso de Apelación concedido en subsidio ante el Director General de la CVC.

## II. CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

Que una vez revisado la resolución apelada, los antecedentes y argumentos del recurso, esta instancia encuentra que la recurrente no está de acuerdo con planteado en la Resolución 0710 No 0711-001169 de agosto 12 de 2019 por:

1. No darse por parte de la CVC un plazo de 30 días, para presentar documentación.

Para este punto es necesario establecer que la Resolución 0710 No 0711-001169 de agosto 12 de 2019, es el resultado únicamente del cumplimiento al artículo décimo segundo de la Resolución 0710 No 0711-000341 de marzo 20 de 2018, y tiene como fin liquidar y cobrar la tarifa anual del seguimiento al permiso otorgado, para lo cual el beneficiario de dicho permiso tiene la obligación de entregar en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de la operación del año inmediatamente anterior.

Al no presentar por parte del CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, los costos de operación del año inmediatamente anterior, se realizó la tasación sin los datos presentados y que arrojo el valor que se está cobrando en la Resolución recurrida. por lo que se considera que la misma se ajusta a derecho y no se viola derecho alguno a la recurrente.

Es de anotar que mediante el concepto técnico No 799-2019, en respuesta al punto dos, se concedió viable otorgar el termino de 30 días para presentar ante la CVC la información requerida por la recurrente, lo cual se declarará en esta resolución, pero que no está relacionada con el cobro de a tarifa por el servicio de seguimiento anual al permiso de vertimientos. Por ello se considera que se debe ratificar la Resolución 0710 No 0711-001169 de agosto 12 de 2019.

2. No estar de acuerdo por ser la CVC fue quien dispuso de su personal para que efectuara dicha visita de seguimiento, omitiendo tener en cuenta el plazo por mi solicitado de manera oportuna.

En este punto es necesario establecer que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Autoridad Ambiental, en este caso la CVC, es la que realiza los seguimientos y ejerce la máxima autoridad en la jurisdicción del Valle del Cauca, aunado con esto, en el mismo artículo décimo segundo de la Resolución 0710 No 0711-000341 de marzo 20 de 2018, que otorgó el permiso de vertimientos, se estableció que el permiso quedaba sujeto al pago anual, y en su parágrafo tercero, estableció que al no presentarse la información sobre los costos en el mes de enero de cada año, la CVC cobraría la tarifa de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, tal como lo realizó la CVC. Por ello se considera que se debe ratificar la Resolución 0710 No 0711-001169 de agosto 12 de 2019.

3. Considerar que el cobro, es oneroso para un Condominio tan pequeño, el cual de manera responsable cuida su medio ambiente, ya que reitero utiliza las aguas servidas, las cuales de paso sea manifestar, son tratadas y se reutilizan para el riego de las zonas verdes.

Al respecto es necesario traer a colación la normatividad que regula la liquidación y cobro de la tarifa por el servicio de seguimiento de un derecho ambiental, así:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 633 de diciembre 29 de 2000, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria, estableció entre otros, lo siguiente:

<< [...] **ARTICULO 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL.** Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas.

Los ingresos por concepto de los permisos de importación y exportación de especies de fauna y flora silvestres no Cites, los establecidos en la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Cites, los de fabricación y distribución de sistemas de marcaje de especies de la biodiversidad y los ingresos percibidos por concepto de ecoturismo ingresarán al Fondo Nacional Ambiental, Fonam".

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1280 de julio 7 de 2010, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa"

Que con la mencionada resolución se regularon dos situaciones. Primero se estableció una escala tarifaria para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv), que corresponden en su mayoría a los que tramitan las autoridades ambientales con el fin de unificar la aplicación del sistema y método definidos por la ley, y que sustituye lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en cuanto que

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la tarifa máxima a cobrar para los proyectos obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) era el cero punto seis por ciento (0.6%).

La segunda situación regulada, corresponde a la adopción de la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. En dicha tabla cada autoridad ambiental debe diligenciar la información allí relacionada y que permite determinar lo que comúnmente se entiende como lo que les cuesta a las autoridades ambientales prestar los servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta los funcionarios que participan, el número de visitas que se realizan al año, la duración de las visitas, los gastos de viajes que se reconocen a dichos funcionarios, entre otros aspectos.

Que para el caso en análisis debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 1º. del artículo 2º. de la Resolución 1280 de 2010, que reza:

<< [...] Parágrafo 1º. Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo. [...] >>

Que cuando el beneficiario de un permiso o autorización ambiental no presenta los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el plazo establecido por la Corporación, es imposible determinar cuál es el menor valor resultante entre el costo total del servicio (tabla única) y la tarifa máxima según la escala tarifaria para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv).

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, el 17 de abril de 2008, expidió la Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, “*Por la cual se adopta la metodología de Cálculo para Liquidar y Cobrar las Tarifas de los Servicios de Evaluación y Seguimiento de Licencias, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones*”, en la cual entre otros aspectos, se determinan detalladamente los parámetros de los servicios de evaluación, procedimiento de liquidación y cobro de la tarifa cargo por evaluación del servicio de seguimiento durante operación, capítulo IV, donde se especifican los costos que comprende, el procedimiento de liquidación y cobro, las categorías de los profesionales y técnicos, su dedicación y número de visitas. La mencionada resolución fue modificada por la Resolución 0100 No.0100-0222 de abril 14 de 2011, adoptando la escala tarifaria y la tabla única para la liquidación de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento de acuerdo el mandato establecido en la Resolución No.1280 de 2010.

A partir del año 2012, la Corporación anualmente actualiza la escala tarifaria definida en el artículo 1º. de la Resolución 1280 de 2010, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), mediante resolución que se publica en el Diario Oficial, y en la página WEB de la entidad. En cuanto a los criterios de la tabla única, estos se encuentran definidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 del 17 de abril de 2008, para cada uno de los trámites ambientales (permisos, concesiones, autorizaciones y licencia ambiental) regulados en las normas ambientales y se cuenta con un aplicativo que contiene toda la información y permite la liquidación del costo total del servicio.

Que para este despacho la liquidación que efectúa la Dirección Ambiental Regional Suroccidente esta ajustada de conformidad con la metodología definida por la normativa vigente y los actos administrativos de la Corporación para la liquidación de costos, por su no presentación. Anotando que a la fecha y una vez revisado el expediente 0711-036-014-109-2017 no evidencia la presentación de los costos.

Para este despacho queda claro que el cobro al seguimiento, es diferente al requerimiento de las otras obligaciones que se hacen mediante el oficio 0711-557232019 del 22 de julio de 2019 y ante la no presentación por parte del CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE de los costos de operación del año inmediatamente anterior, la Corporación procedió a la liquidación de los mismo dentro de los parámetros y criterios establecidos en la normativa correspondiente por lo que no evidencia violación al debido proceso. Es por ello, que en esta instancia se debe proceder a rechazar las peticiones de la recurrente y se debe confirmar la decisión inicial tomada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente mediante la Resolución 0710 No 0711-001169 de agosto 12 de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución 0710 No 0711-001169 del 12 de agosto de 2019, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder, en el evento de no haber sido radicado, un término de treinta (30) días para la presentación de los requerimientos

Publicado el 18 de mayo de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

realizados mediante el oficio 0711-557232019 del 22 de julio de 2019. Su omisión dará lugar a dar aplicación, por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución 0710 No 0711-000341 de marzo 20 de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el presente acto administrativo a la Representante legal del CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE con NIT 805.031.428-1, señora LUZ AMPARO VALENCIA LEMOS o a quién haga sus veces en la dirección en la Carrera 158 No 6-75, Condominio Alameda de Pance, en el municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUATRO:** Publíquese la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRAMITE DE RECURSOS: PT 0350.23.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL**

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESEMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ**  
Director General

Proyectó/Elaboró: José Adolfo Garzón Plazas – Profesional Especializado; Grupo Jurídico Ambiental-Oficina Asesora Jurídica.  
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado; Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.  
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)  
Ana Cecilia Collazos Aedo – Secretaria General

Archívese en: Expediente 0711-036-014-109-2017

**AUTO POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIÓ EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD MINEROS DE VIJES S.A.S.**

Que el señor Fernando de Francisco Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.676.690, expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa Sociedad de Mineros de Vijes S.A.S., identificada con NIT 800236671-8, titular de la licencia ambiental, otorgada por la Corporación a través de la Resolución 0100 No. 0710-0178 de 22 de marzo de 2007 para la “Explotación de roca caliza en el sector Peñaliza, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, según contrato de operación para la Exploración y Explotación del mineral de Caliza, dentro de área de aporte 1312, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, contrato No. 03-139M-95, modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0150 de 5 de marzo de 2019, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante escrito recibido y radicado en la CVC con No. 154012020 el 24 de febrero de 2020, la modificación de la licencia ambiental antes señalada, con la finalidad de ampliar el volumen de explotación del mineral caliza.

Que a través de Auto de 27 de febrero de 2019, se dio inicio de modificación de licencia ambiental otorgada por la Corporación a la hoy denominada, Sociedad Minero de Vijes S.A.S., a través de la Resolución 0100 No. 0710-0178 de 22 de marzo de 2007 para la “Explotación de roca caliza en el sector Peñaliza, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, según contrato de operación para la Exploración y Explotación del mineral de Caliza, dentro de área de aporte 1312, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, contrato No. 03-139M-95, modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0150 de 5 de marzo de 2019.

Que por error de digitación, quedó como fecha del auto de inicio de modificación de licencia ambiental solicitado por el representante legal de la hoy denominada, Sociedad Minero de Vijes S.A.S., 27 de febrero de 2019, cuando realmente es 27 de febrero de 2020.

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección, frente al año de proyección del citado Auto de Inicio de Modificación de Licencia Ambiental, solicitado por el señor Fernando de Francisco Reyes, Representante Legal de la empresa Sociedad de Mineros de Vijes S.A.S., mediante escrito recibido y radicado en la CVC con No. 154012020 el 24 de febrero de 2020,

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece:

(...) "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (...)

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR para todos el efectos que la fecha del auto por medio del cual se dio inicio a la modificación de la licencia ambiental otorgada por la Corporación a la hoy denominada, Sociedad Minero de Vijes S.A.S., a través de la Resolución 0100 No. 0710-0178 de 22 de marzo de 2007 para la "Explotación de roca caliza en el sector Peñaliza, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, según contrato de operación para la Exploración y Explotación del mineral de Caliza, dentro de área de aporte 1312, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, contrato No. 03-139M-95, modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0150 de 5 de marzo de 2019, corresponde al 27 DE FEBRERO DE 2020.

SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, para lo cual el Grupo de Licencias Ambientales remitirá la información correspondiente.

TERCERO: En cumplimiento de las medidas adoptadas con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social, publíquese el presente auto en la página WEB de la Corporación en documentos/normatividad/publicaciones-y-notificaciones, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Fernando de Francisco Reyes, en su calidad de representante legal de la empresa sociedad Sociedad de Minero de Vijes S.A.S., en el Km 24, Vía Panorama Cali-Buga, Corregimiento San Marcos – Yumbo, email: fsalcedo@csmsas.co.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, EL 18 DE MAYO DE 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales.

Revisó vía electrónica: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.  
Mayda Pilar Vanin Montañó – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica.  
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica ( C ).

Archívese en: Expediente. 0771-032-001-009-2006

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle del Cauca), 25 de marzo de 2020

### CONSIDERANDO

Que la señora ANA GLORIA HOYOS DE POSSO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.598.077 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, en calidad Representante Legal de la ASOCIACIÓN MADRES CABEZA DE HOGAR MUJERES VALIENTES, identificada con NIT. 821002205-0, con domicilio en la Carrera 5 No. 9 -55 del Municipio de La Victoria – Valle del Cauca, mediante escrito No. 161862020 presentado en fecha 26 de febrero de 2020, solicita una Autorización de Erradicación de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio denominado: “Villa Gloria”, identificado con las matrículas inmobiliarias No. 375-94529 y 375-94531, ubicados en la zona urbana de La Victoria, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
- Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Asociación expedido por la Cámara de Comercio de Cartago.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Representante Legal.
- Certificado de tradición de bien inmueble No. 375-94529.
- Certificado de tradición de bien inmueble No. 375-94531.
- Tres (3) planos con ubicación del predio y árboles.
- Fotocopia de Escritura Pública No. 375 de fecha 22 de abril de 2019.
- Fotocopia de Escritura Pública No. 374 de fecha 22 de abril de 2019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ANA GLORIA HOYOS DE POSSO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.598.077 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, en calidad Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MADRES CABEZA DE HOGAR MUJERES VALIENTES**, identificada con NIT. 821002205-0; tendiente a una Autorización de Erradicación de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio denominado: “Villa Gloria”, identificado con las matrículas inmobiliarias No. 375-94529 y 375-94531, ubicados en la zona urbana de La Victoria, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ANA GLORIA HOYOS DE POSSO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.598.077 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, en calidad Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MADRES CABEZA DE HOGAR MUJERES VALIENTES**, identificada con NIT. 821002205-0, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de La Victoria (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto a la señora **ANA GLORIA HOYOS DE POSSO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.598.077 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, en calidad Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MADRES CABEZA DE HOGAR MUJERES VALIENTES**, identificada con NIT. 821002205-0, con domicilio en la Carrera 5 No. 9 -55 del Municipio de La Victoria – Valle del Cauca

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian

Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.



Expediente No. 0783-004-005-037-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle del Cauca), 25 de marzo de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Carrera 15 No. 79 - 76 Oficina 301 de Bogotá D.C., obrando en calidad de copropietario y como Autorizado de los señores: LILLY KAFRUNI DE AGUEL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.886.829 expedida en Pereira – Risaralda, CESAR ARMANDO AGUEL KAFRUNI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.062.030 expedida en Pereira – Risaralda, GUILLERMO HERNAN AGUEL KAFRUNI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.103.047 expedida en Pereira – Risaralda, JOHN ALEXANDER AGUEL KAFRUNI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.098.557 expedida en Pereira – Risaralda, LILIANA AGUEL KAFRUNI, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.943.284 expedida en Pereira – Risaralda y NORMA LUCIA AGUEL DE OSORIO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.939.572 expedida en Pereira – Risaralda; mediante escrito No. 180072020 presentado en fecha 03 de marzo de 2020, solicita una Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de riego en el predio denominado: “La Siria”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-11269 ubicado en la Vereda Molina, Jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI.
- Certificado de Tradición del inmueble No. 375-11269.
- Croquis del predio.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado PUEAA.
- Autorización expresa por parte de los copropietarios: LILLY KAFRUNI DE AGUEL, CESAR ARMANDO AGUEL KAFRUNI, GUILLERMO HERNAN AGUEL KAFRUNI, JOHN ALEXANDER AGUEL KAFRUNI, LILIANA AGUEL KAFRUNI, y NORMA LUCIA AGUEL DE OSORIO al señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de los copropietarios.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores: **CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C., **LILLY KAFRUNI DE AGUEL**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.886.829 expedida en Pereira – Risaralda, **CESAR ARMANDO AGUEL KAFRUNI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.062.030 expedida en Pereira – Risaralda, **GUILLERMO HERNAN AGUEL KAFRUNI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.103.047 expedida en Pereira – Risaralda, **JOHN ALEXANDER AGUEL KAFRUNI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.098.557 expedida en Pereira – Risaralda, **LILIANA AGUEL KAFRUNI**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.943.284 expedida en Pereira – Risaralda y **NORMA LUCIA AGUEL DE OSORIO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.939.572 expedida en Pereira – Risaralda, en calidad de **COPROPIETARIOS**, tendiente a una Concesión de Aguas Superficiales para uso de riego en el predio denominado: “La Siria”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-11269 ubicado en la Vereda Molina, Jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de copropietario y como Autorizado, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Obando (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Carrera 15 No. 79 - 76 Oficina 301 de Bogotá D.C., obrando en calidad de copropietario y como Autorizado.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**DIRECTORA DAR BRUT**

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian

Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.



Expediente No. 0783-010-002-038-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle del Cauca), 26 de marzo de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor ALEJANDRO MARMOLEJO CORRALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.387.936 expedida en Bolívar – Valle del Cauca, con domicilio en la Calle 7 No. 5 - 53, del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, mediante escrito No. 27802020 presentado en fecha 14 de enero de 2020, solicita una Autorización de Adecuación de Terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio denominado: “La Alejandría”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-29831, ubicado en la Vereda El Pavero, Corregimiento Naranjal, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques.
- Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición de bien inmueble No. 380-29831
- Plano y/o Croquis del predio en mención.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de ALEJANDRO MARMOLEJO CORRALES.

Que mediante oficio con radicado No. 27802020 de fecha 23 de enero de 2020, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al señor ALEJANDRO MARMOLEJO CORRALES para que en el término de un (1) mes, allegue la siguiente información, so pena de declaración de Desistimiento Tácito de la solicitud:

- Autorización por parte de los demás copropietarios del predio para realizar dicho trámite ambiental.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los demás propietarios del predio.

Que mediante escrito con radicado No. 92232020 de fecha 04 de febrero de 2020, el señor ALEJANDRO MARMOLEJO CORRALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.387.936 expedida en Bolívar – Valle del Cauca, dio respuesta al requerimiento DAR BRUT No. 27802020 de fecha 23 de enero de 2020, allegando la siguiente información:

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Autorización expresa otorgada al señor ALEJANDRO MARMOLEJO CORRALES, por parte de la señora MARIA DEL ROSARIO MARMOLEJO CORRALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.185.373 expedida en Bolívar – Valle del Cauca, y anexa fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Autorización expresa otorgada al señor ALEJANDRO MARMOLEJO CORRALES, por parte de la señora OLGA LUCIA VALENCIA RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.677.707 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, y anexa fotocopia de cédula de ciudadanía.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ALEJANDRO MARMOLEJO CORRALES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.387.936 expedida en Bolívar – Valle del Cauca, en calidad de Copropietario y autorizado de la señora **OLGA LUCIA VALENCIA RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.677.707 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, a su vez copropietaria del predio objeto de intervención; tendiente a una Autorización de Adecuación de Terrenos para establecimiento de cultivos y pastos, en el predio denominado: “La Alejandría”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-29831, ubicado en la Vereda El Pavero, Corregimiento Naranjal, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ALEJANDRO MARMOLEJO CORRALES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.387.936 expedida en Bolívar – Valle del Cauca, en calidad de Copropietario y autorizado, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$155.031)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **ALEJANDRO MARMOLEJO CORRALES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.387.936 expedida en Bolívar – Valle del Cauca, con domicilio en la Calle 7 No. 5 - 53, del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO  
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian

Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.



Expediente No. 0781-004-014-039-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle del Cauca), 23 de abril de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor LUIS FELIPE RESTREPO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.624.675 expedida en La Unión (Valle del Cauca), con domicilio en la Calle 14 No. 3 -280 de La Unión (Valle del Cauca), quien obra en calidad de Autorizado de la señora CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.107.039.193 expedida en Cali (Valle del Cauca), en calidad de copropietaria; mediante escrito No. 109532020 presentado en fecha 07 de febrero de 2020, solicita una Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso agrícola en el predio denominado: “Villa Ligia”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1756 ubicado en el corregimiento de Quebrada Grande, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- Autorización expresa para realizar trámites ante la CVC otorgada al señor LUIS FELIPE RESTREPO VARGAS.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de autorizado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, en calidad de propietaria.
- Certificado de Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 380-1756.
- Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la Concesión de Aguas.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado PUEAA.

Que mediante oficio No. 0780-109532020 de fecha 21 de febrero de 2020, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió a la solicitante para que en el término de un (1) aporte la siguiente información, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la solicitud:

- Autorización por parte de los demás copropietarios del predio para realizar los trámites ante la Corporación y las respectivas fotocopias de las cédulas de ciudadanía.

Que mediante escrito con radicado No. 177232020 de fecha 02 de marzo de 2020, la solicitante atendió el requerimiento DAR BRUT No. 0780-109532020 de fecha 21 de febrero de 2020 y anexó la siguiente información:

- Autorización expresa para realizar trámites ante la Corporación por parte de los copropietarios: CARLOS ANDRES ESCOBAR ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.045.850 de Cali – Valle del Cauca, y JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA, identificado con la cédula de

Publicado el 18 de mayo de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudadanía No. 94.535.511 expedida en Cali- Valle del Cauca, a la señora CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.107.039.193 expedida en Cali (Valle del Cauca).

- Fotocopia de cédula de ciudadanía de los copropietarios.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores: **CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.107.039.193 expedida en Cali (Valle del Cauca), **CARLOS ANDRES ESCOBAR ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.045.850 de Cali – Valle del Cauca, y **JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.535.511 expedida en Cali- Valle del Cauca, en calidad de **COPROPIETARIOS**, tendiente a una Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola en el predio denominado: “Villa Ligia”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1756 ubicado en el corregimiento de Quebrada Grande, Jurisdicción del Municipio de Versailles, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.107.039.193 expedida en Cali (Valle del Cauca), obrando en calidad de copropietaria y como Autorizada de los demás copropietarios, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.303.734)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Versailles (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **LUIS FELIPE RESTREPO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.624.675 expedida en La Unión (Valle del Cauca), con domicilio en la Calle 14 No. 3 -280 de La Unión (Valle del Cauca), quien obra en calidad de Autorizado de la señora **CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.107.039.193 expedida en Cali (Valle del Cauca), en calidad de copropietaria.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.  
Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian

Expediente No. 0781-010-002-043-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle del Cauca), 23 de abril de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor LUIS FELIPE RESTREPO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.624.675 expedida en La Unión (Valle del Cauca), con domicilio en la Calle 14 No. 3 -280 de La Unión (Valle del Cauca), quien obra en calidad de Autorizado de la señora CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.107.039.193 expedida en Cali (Valle del Cauca), en calidad de copropietaria; mediante escrito No. 91652020 presentado en fecha 04 de febrero de 2020, solicita una Autorización de Erradicación de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio denominado: “Villa Ligia”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1756 ubicado en el corregimiento de Quebrada Grande, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados.
- Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- Autorización expresa para realizar trámites ante la CVC otorgada al señor LUIS FELIPE RESTREPO VARGAS.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de autorizado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, en calidad de propietaria.
- Certificado de Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 380-1756.
- Inventario Forestal, Predio Villa Ligia, Corregimiento Quebrada Grande.

Que mediante oficio No. 0780-91652020 de fecha 21 de febrero de 2020, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió a la solicitante para que en el término de un (1) aporte la siguiente información, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la solicitud:

- Autorización por parte de los demás copropietarios del predio para realizar los trámites ante la Corporación y las respectivas fotocopias de las cédulas de ciudadanía.

Que mediante escrito con radicado No. 177232020 de fecha 02 de marzo de 2020, la solicitante atendió el requerimiento DAR BRUT No. 0780-91652020 de fecha 21 de febrero de 2020 y anexó la siguiente información:

- Autorización expresa para realizar trámites ante la Corporación por parte de los copropietarios: CARLOS ANDRES ESCOBAR ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.045.850 de Cali – Valle del Cauca, y JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.535.511 expedida en Cali- Valle del Cauca, a la señora CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.107.039.193 expedida en Cali (Valle del Cauca).
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de los copropietarios.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores: **CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.107.039.193 expedida en Cali (Valle del Cauca), **CARLOS ANDRES ESCOBAR ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.045.850 de Cali – Valle del Cauca, y **JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.535.511 expedida en Cali- Valle del Cauca, en calidad de **COPROPIETARIOS**; tendiente a una Autorización de Erradicación de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio denominado: "Villa Ligia", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1756 ubicado en el corregimiento de Quebrada Grande, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.107.039.193 expedida en Cali (Valle del Cauca), obrando en calidad de copropietaria y como Autorizada de los demás copropietarios, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$900.584)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Versalles (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **LUIS FELIPE RESTREPO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.624.675 expedida en La Unión (Valle del Cauca), con domicilio en la Calle 14 No. 3 -280 de La Unión (Valle del Cauca), quien obra en calidad de Autorizado de la señora **CATALINA ESCOBAR ECHEVERRI**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.107.039.193 expedida en Cali (Valle del Cauca), en calidad de copropietaria.  
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.  
Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian

Expediente No. 0781-004-005-044-2020.

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 220 DE 2020 ( 11 de mayo de 2020 ) "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

#### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

*Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:*

*"Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.*

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.

(b...c...); d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; (f...k...); l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; (m...p...).

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión

Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Artículo 145: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Decreto 3930 de 2010, dispone:

“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...).” (Corresponde al Decreto 1541 de 1978, Art. 239).

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

(Decreto 3930 de 2010, Artículo 24)

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, Artículo 41).”

SITUACIÓN FÁCTICA

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que se expidió Resolución 0780 No. 0781- 934 del 31 de octubre de 2019 “por la cual se impone una medida preventiva a la señora Liliana Betancourt Reyes”.

Que se realizó visita en fecha 3 de marzo de 2020 por parte de funcionario de la CVC DAR BRUT con el objetivo de realizar seguimiento a Resolución 0780 No. 0781 – 934 del 31 de octubre del 2019 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SEÑORA LILIANA BETANCOURT REYES”, en el cual en su informe de fecha 20 de marzo de 2020, plasma lo siguiente:

*“DESCRIPCIÓN: El día 3 de marzo de 2020 se realizó visita ocular para verificar el cumplimiento de lo impuesto en la Resolución 0780 No. 0781 – 934.*

*Se observó en el momento de la visita que suspendieron la actividad de captación ilegal del recurso hídrico para el lavado vehicular el cual era tomado de la fuente hídrica Las Olivas, se observó que las unidades de tratamiento de aguas residuales como desarenador y trampas de grasas están en estado de abandono, dicha actividad se realizaba en el lote localizado en la calle 9 No. 10 – 13, barrio Las Olivas, municipio de Versalles, actividad a cargo de la señora Liliana Betancourt Reyes identificada con número de cedula de ciudadanía 29.926.612 de Versalles Valle del Cauca, con número de celular 3116192434 y con correo libereme16@yahoo.es, el número de cedula catastral del predio es 76-863-0100-0053-000-4000 según información consultada en la página del Instituto de Agustín Codazzi IGAC.*

OBJECIONES: N/A.

CONCLUSIONES:

• *Se hizo evidente en el momento de la visita la suspensión de lo impuesto en la medida preventiva por medio de la Resolución 0780 No. 0781 – 934 del 31 de octubre del 2019.*

• *Continuar con el respectivo acto administrativo”.*

Que en fecha 4 de mayo de 2020, con base en el informe de visita de fecha 20 de marzo de 2020, se expide concepto técnico por parte de profesional especializado de la CVC DAR BRUT, en el cual se concluye lo siguiente:

*“De acuerdo a lo impuesto en la Resolución 0780 No. 0781 – 934 del 31 de octubre del 2019, se evidencio en el momento de la visita que se suspendió la actividad de captación de agua superficial de la quebrada Los Olivos*

*•Se recomienda ante el cumplimiento de la medida preventiva por parte de la señora LILIANA BETANCOURT REYES con CC No. 29.926.612 de Versalles Valle que conforme a lo dispuesto en la resolución 0780 No. 0781 – 934 del 31 de octubre del 2019 dar cumplimiento al artículo 1º parágrafo 3º y artículo 2º parágrafo 1º de la citada resolución.”*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la señora LILIANA BETANCOURT REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.926.612 expedida en Versalles Valle, mediante Resolución 0780 No. 0781-934 del 31 de octubre de 2019, por haber desaparecido las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución a la señora LILIANA BETANCOURT REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.926.612 expedida en Versalles Valle y al Representante Legal del municipio de Versalles Valle.

**ARTÍCULO TERCERO:** Archívese el expediente No. 0781-039-004-097-2019.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los once (11) días del mes de mayo de 2020.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (E)

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico.  
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.  
Revisión técnica. Luis Carlos Montoya Cardenas. Coordinador UGC Garrapatas

Archívese en el expediente No. 0781-039-004-097-2019.

### AUTO DE TRÁMITE

#### “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### CONSIDERANDO.

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, C.A.R., ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

#### SITUACIÓN FÁCTICA.

Que en informe de visita de fecha 6 de marzo de 2020, elaborado por funcionarios de la CVC DAR BRUT, con el objeto de realizar segunda visita de verificación y seguimiento a la denuncia anónima con radicado N° 112222020 sobre la “afectación al recurso hídrico, por parte de la señora Gloria Amparo Ariza, que está cortando arboles sin autorización y vertiendo residuos a la quebrada que se ha visto mezclada con aceites, se evidencio lo siguiente:

“LOCALIZACIÓN: Predio “Don Pedro” con cedula catastral 76-100-00-02-0014-0029-000, predio “La Cecilia” de propiedad del señor Arbey Palacios Yusty con cedula catastral 76-100-00-02-0014-0033-001 en el sector de Balcanes, Vereda Potosí, Corregimiento de La Tulia, Municipio de Bolívar, recorrido efectuado por las quebradas La Meseta y Potosí identificando diversas Coordenadas Geográficas GCS\_Magna, así:

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUNTO	COORDENADAS GEÓGRAFICAS GCS_MAGNA.		COORDENADAS PLANAS MAGNA_COLOMBIA_OESTE		ALTITUD (m.s.n.m)
	Latitud	Longitud	Y (m.)	X (m.)	
1 BOCATOMA DEL SEÑOR ARBEY PALACIOS YUSTY (Sobre Quebrada Potosí)	4°24'19,90836"	-76°16'24,2738"	978.963,575	1.089.252,039	1.912,633
2 (se identificó punto de contaminación)	4°24'21,87392"	76°16'6,60551"	979.024,546	1.089.796,764	1911,463
5 (se identificó predio vecino, donde realizan actividades de fumigación, cerca de la quebrada)	4°24'20,21092"	76°16'11,00712"	978.973,311	1.089.661,099	1911,898

**OBJETIVO:** Realizar segunda visita de verificación y seguimiento a la denuncia anónima con radicado N° 112222020 sobre la "afectación al recurso hídrico, por parte de la señora Gloria Amparo Ariza, que está cortando arboles sin autorización y vertiendo residuos a la quebrada que se ha visto mezclada con aceites."

**DESCRIPCIÓN:**

- Se realizó el recorrido de la segunda visita y seguimiento por parte de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la Dirección Ambiental Regional BRUT.
- Dentro del recorrido en la quebrada en mención, se pudo evidenciar entonces esta mancha o película viscosa sobre los lagos del señor Arbey Palacios Yusty, aunque no se pudo establecer el o los componentes de esta mancha, la cual tal parece a un compuesto aceitoso de elementos fósiles (hidrocarburos).
- Se observó en el transcurso del recorrido aguas arriba (predio "Don Pedro"), la presencia de varios cambuches o campamentos provisionales con cubierta de plástico, muy cercanos a las quebradas (entre 5 a 10 metros de distancia) destinados al manejo de la arriería utilizada en el aprovechamiento forestal de plantaciones en la finca visitada, lo que demuestra que no se está respetando las áreas forestales protectoras de estas. Donde se evidencia la presencia de hidrocarburos, melaza o miel de purga y desechos que contaminan las aguas.
- Se observó el ramoneo de algunos equinos en el área de protección forestal; como también la intervención de la transformación de la madera en dicha área.
- Se aclara que, en la zona recorrida aguas arriba de las quebradas, solo en el predio "Don Pedro" se está realizando un aprovechamiento forestal y transformación de la madera en el mismo sitio.
- Se evidencia, la afectación del sotobosque y algunos árboles que hacen parte de la zona forestal de protección de dichas quebradas.
- Se muestran fotos, para una mayor claridad del informe.

Se observa un desorden en las labores de aprovechamiento de la madera, consecuencia de la falta de asistencia técnica de un profesional forestal con experiencia en la actividad, por lo cual se recomendó en campo a los asistentes revisar los términos de referencias y las obligaciones establecidas por el ICA para el aprovechamiento forestal. La unidad de corta en ejecución afectó sustancialmente las áreas forestales protectoras que deben corresponder a 30 metros a lado y lado de cada drenaje. Los cercos de protección instalados no cumplen con la distancia mínima de 30 metros que deben tener para cumplir con su objetivo de protección.

• A su vez se observó, que en el predio del señor Juan Carlos Valderrama, propietario de predio "Las Marías" con cedula catastral N°76-100-00-02-0014-0023-000, se estaba realizando actividades de fumigación con herbicidas dentro de la franja forestal protectora de la quebrada potosí (anexo registro fotográfico).

OBJECIONES: N/A

**CONCLUSIONES:**

- El desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal, afectan las áreas forestales protectoras de los drenajes, incumpliendo con lo dispuesto

Publicado el 18 de mayo de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en el Artículo 2.2.1.1.18.2. del decreto 1076 de 2015 los propietarios de predios están obligados a: Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras (una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua), también, se deberá acoger al decreto 1076 de 2015, (Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia).

- Es necesario que los propietarios del predio "Don Pedro" tomen medidas correctivas para la recuperación y preservación de la zona protectora de las quebradas Potosí y La Meseta; en una faja no inferior a 30 metros de ancha
- Se realizó visita de verificación; se tomó georreferenciación, distancias y registro fotográfico.
- Debido a la falta de asistencia técnica forestal, se están generando situaciones de afectación a los recursos naturales especialmente por el manejo inadecuado de envases o empaques de agroquímicos, lubricantes, aceites o combustibles, ejecutando la recolección, acopio y disposición final en un sitio adecuado, para que sean devueltos a los almacenes que los comercializan, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, en concordancia con el con el Decreto 4741 de 2005 y el Decreto 1443 de 2004.
- Así mismo, el manejo y disposición inadecuada de material reciclado y de desechos, en caso de sólidos, contrariando lo dispuesto en el Decreto 1077 de fecha mayo 26 de 2015 y el Decreto 2981 de diciembre 20 de 2013.
- Comunicar del presente informe al ICA, para que, en el marco de sus competencias y funciones como autoridad, establezca las medidas de control necesarios al aprovechamiento forestal realizado.
- Proseguir con la actuación administrativa correspondiente."

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original). artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º,

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

*Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*

*Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).*

- j) *La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).*

*Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

*Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque."*

*Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:*

*"Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:*

*Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (...). g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.*

*Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.*

*Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.*
- d) *Movilización de especies vedadas.*
- e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3,4.)".*

*En Reserva Forestal Nacional Ley Segunda, que es una figura de ordenamiento, para lo cual, teniendo en cuenta las directrices establecidas en la*

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 1926 de 2013 “por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”, en el Artículo 5 numerales 12, 13,15, establece lo siguiente:

“12. En el desarrollo de actividades que no requieran sustracción de las áreas de Reserva Forestal, se propenderá por la implementación de prácticas ambientalmente sostenibles.

13. En las áreas de Reserva Forestal con condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, se deberá incorporar el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de las mismas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.

15. El aprovechamiento forestal de productos maderables se deberá realizar de manera sostenible bajo parámetros dispuestos para la ordenación forestal y en la normatividad ambiental vigente, sin que estos impliquen cambio en el uso forestal de los suelos.”

La Resolución Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Parámetros vertimientos, artículos 8 y 9.

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras: (...)

e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (...).

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: (...)

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).”

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.** - INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor PEDRO JULIO RIVERA PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 2.482.812, la señora GLORIA AMPARO ARIZA VELÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 29.185.666 y al señor ARBEY PALACIOS YUSTY, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Decretar la práctica de las siguientes diligencias, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción:

- Citar al señor PEDRO JULIO RIVERA PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 2.482.812, para que dentro del presente trámite Sancionatorio Ambiental, rinda su versión libre sobre los hechos.

- Citar a la señora GLORIA AMPARO ARIZA VELÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 29.185.666, para que dentro del presente trámite Sancionatorio Ambiental, rinda su versión libre sobre los hechos.

- Citar al señor ARBEY PALACIOS YUSTY, para que dentro del presente trámite Sancionatorio Ambiental, rinda su versión libre sobre los hechos.

- Solicitar a la funcionaria encargada de la Ventanilla Única de Registro de la CVC, el certificado de tradición de los predios mencionados en el presente proceso (Predio "Don Pedro" con cedula catastral 76-100-00-02-0014-0029-000, predio "La Cecilia" con cedula catastral 76-100-00-02-0014-0033-001, sector de Balcanes, Vereda Potosí, Corregimiento de La Tulia, Municipio de Bolívar), con el propósito de identificar plenamente a los propietarios.

**PARAGRAFO:** Para la rendición de los testimonios referidos en el presente Artículo, se fijara día, fecha y hora, una vez se termine la actual suspensión de términos de conformidad con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0300-0230 de fecha 16 de marzo de 2020 "por medio de la cual se establecen con carácter temporal y extraordinario, las medidas preventivas y estrategias ante la emergencia en salud pública que reviste la aparición del COVID-19 y el horario laboral en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC", la cual en su artículo segundo reza: A partir de las 2:00 p.m. del día 16 de marzo de 2020, se restringe la atención al público por el término que dure a presente medida, por tal motivo quedan suspendidos los términos procesales.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión Valle, notificar el presente acto administrativo al señor PEDRO JULIO RIVERA PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 2.482.812, a la señora GLORIA AMPARO ARIZA VELÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 29.185.666 y al señor ARBEY PALACIOS YUSTY, conforme con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0781-039-004-026-2020.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** –El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Publicado el 18 de mayo de 2020




# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en la Unión, a los quince (15) días del mes de mayo de 2020.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (E)

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico.   
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.   
Revisión técnica. Luis Carlos Montoya Cardenas. Coordinador UGC Garrapatas 

Archívese en el expediente 0781-039-004-026-2020

### “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DEL TRÁMITE DE UN DERECHO AMBIENTAL”

Dagua, 13 de mayo de 2020

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, mediante radicado No. 184712020 del 4 de marzo de 2020, recibió una solicitud de concesión de aguas superficiales por parte de los señores ADOLFO ÁLVAREZ VALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.943.168 de Cali y MARÍA INÉS ÁLVAREZ VALLE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31244499 de Cali.

Que conforme con el procedimiento administrativo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la Dirección Ambiental Regional, profirió el Auto de Inicio de Trámite el 18 de marzo de 2020, dando apertura al expediente 0761-010-002-020-2020.

Que los señores ADOLFO ÁLVAREZ VALLE y MARÍA INÉS ÁLVAREZ VALLE, cancelaron la factura de venta No. 89280009, por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$109.260.00), el 6 de mayo de 2020; de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0403 del 31/05/2019, quedando pendiente la programación de la visita.

Que, en desarrollo de las medidas promulgadas y adoptadas por el Gobierno Nacional, con el fin de contrarrestar los efectos de la enfermedad COVID-19 y, declarada la emergencia sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como Pandemia, por parte de la OMS, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social y, demás normas y actos administrativos concordantes, como respuesta institucional y en cumplimiento de las responsabilidades funcionales, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, expidió los siguientes actos administrativos:

- Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0230 del 16 de marzo del 2020, que modifica la Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0236 del 18 de marzo de 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

Que, mediante la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020, se dispuso el ajuste de las medidas adoptadas en materia de prestación de servicios, en cumplimiento del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, para garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y se tomas otras determinaciones;

Que, entre las determinaciones establecidas en la mencionada Resolución 263 del 28 de abril de 2020, la Corporación, dispuso la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas en materia de derechos ambientales, contenidos en los artículos segundo, tercero y séptimo, de la Resolución en cita.

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud se evalúa y se define que es necesario realizar la visita para decidir sobre el trámite, por lo cual es procedente por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, suspender los términos del trámite de concesión de aguas superficiales, adelantado en el expediente 0761-010-002-020-2020.

Que, por lo antes expuesto y, acatando las disposiciones legales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender los términos de las actuaciones administrativas del trámite de concesión de aguas superficiales, adelantado en el expediente 0761-010-002-020-2020, solicitado por los señores ADOLFO ÁLVAREZ VALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.943.168 de Cali y MARÍA INÉS ÁLVAREZ VALLE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31244499 de Cali, hasta el día que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, disponga la reanudación de los términos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores ADOLFO ÁLVAREZ VALLE y MARÍA INÉS ÁLVAREZ VALLE, al correo electrónico: adalval20@hotmail.com

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para que el Grupo de Soporte Aplicativos, ajuste en el sistema de gestión de trámites y documental lo correspondiente, en aplicación del párrafo segundo del artículo tercero, de la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DEL TRÁMITE DE UN DERECHO AMBIENTAL”

Dagua, 13 de mayo de 2020

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, mediante radicado No. 116492020 del 11 de febrero de 2020, recibió una solicitud de explicación, por parte del señor WALTER TEJADA MARLES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.652.073 de Cali.

Que conforme con el procedimiento administrativo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la Dirección Ambiental Regional, profirió el Auto de Inicio de Trámite el 2 de marzo de 2020, dando apertura al expediente 0761-036-002-003-2020.

Que mediante oficio 0761-116492020 del 13 de marzo de 2020, se informó al señor WALTER TEJADA MARLES, que la visita se realizaría el 1 de abril

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 2020.

Que, en desarrollo de las medidas promulgadas y adoptadas por el Gobierno Nacional, con el fin de contrarrestar los efectos de la enfermedad COVID-19 y, declarada la emergencia sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como Pandemia, por parte de la OMS, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social y, demás normas y actos administrativos concordantes, como respuesta institucional y en cumplimiento de las responsabilidades funcionales, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, expidió los siguientes actos administrativos:

- Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0230 del 16 de marzo del 2020, que modifica la Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0236 del 18 de marzo de 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

Que, mediante la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020, se dispuso el ajuste de las medidas adoptadas en materia de prestación de servicios, en cumplimiento del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, para garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y se tomas otras determinaciones;

Que, entre las determinaciones establecidas en la mencionada Resolución 263 del 28 de abril de 2020, la Corporación, dispuso la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas en materia de derechos ambientales, contenidos en los artículos segundo, tercero y séptimo, de la Resolución en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud se evalúa y se define que es necesario realizar la visita para decidir sobre el trámite, por lo cual es procedente por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, suspender los términos del trámite de explanación, adelantado en el expediente 0761-036-002-003-2020.

Que, por lo antes expuesto y, acatando las disposiciones legales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender los términos de las actuaciones administrativas del trámite de explanación, adelantado en el expediente 0761-036-002-003-2020, solicitado por el señor WALTER TEJADA MARLES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.652.073 de Cali, hasta el día que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, disponga la reanudación de los términos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para que el Grupo de Soporte Aplicativos, ajuste en el sistema de gestión de trámites y documental lo correspondiente, en aplicación del párrafo segundo del artículo tercero, de la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

**ARTICULO TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DEL TRÁMITE DE UN DERECHO AMBIENTAL”

Dagua, 13 de mayo de 2020

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, mediante radicado No. 865222019 del 13 de noviembre de 2019, recibió una solicitud de concesión de aguas superficiales por parte de la señora MARÍA NID MONCADA DE RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.411.836 de Apia.

Que conforme con el procedimiento administrativo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la Dirección Ambiental Regional, profirió el Auto de Inicio de Trámite el 23 de diciembre de 2019, dando apertura al expediente 0761-010-002-094-2019.

Que mediante oficio 0761-865222019 del 13 de marzo de 2020, se informó a la señora MARÍA NID MONCADA DE RENDÓN, que la visita se realizaría el 2 de abril de 2020.

Que, en desarrollo de las medidas promulgadas y adoptadas por el Gobierno Nacional, con el fin de contrarrestar los efectos de la enfermedad COVID-19 y, declarada la emergencia sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como Pandemia, por parte de la OMS, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social y, demás normas y actos administrativos concordantes, como respuesta institucional y en cumplimiento de las responsabilidades funcionales, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, expidió los siguientes actos administrativos:

- Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0230 del 16 de marzo del 2020, que modifica la Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0236 del 18 de marzo de 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

Que, mediante la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020, se dispuso el ajuste de las medidas adoptadas en materia de prestación de servicios, en cumplimiento del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, para garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y se tomas otras determinaciones;

Que, entre las determinaciones establecidas en la mencionada Resolución 263 del 28 de abril de 2020, la Corporación, dispuso la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas en materia de derechos ambientales, contenidos en los artículos segundo, tercero y séptimo, de la Resolución en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud se evalúa y se define que es necesario realizar la visita para decidir sobre el trámite, por lo cual es procedente por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, suspender los términos del trámite de concesión de aguas superficiales, adelantado en el expediente 0761-010-002-094-2019.

Que, por lo antes expuesto y, acatando las disposiciones legales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este,

Publicado el 18 de mayo de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender los términos de las actuaciones administrativas del trámite de concesión de aguas superficiales, adelantado en el expediente 0761-010-002-094-2019, solicitado por la señora MARÍA NID MONCADA DE RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.411.836 de Apia, hasta el día que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, disponga la reanudación de los términos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para que el Grupo de Soporte Aplicativos, ajuste en el sistema de gestión de trámites y documental lo correspondiente, en aplicación del párrafo segundo del artículo tercero, de la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

**ARTICULO TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DEL TRÁMITE DE UN DERECHO AMBIENTAL”

Dagua, 13 de mayo de 2020

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, mediante radicado No. 709312019 del 13 de septiembre de 2019, recibió una solicitud de adecuación de terrenos, para establecimiento de cultivos, por parte del señor JORGE EDGAR RODRÍGUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.566 de Calima.

Que conforme con el procedimiento administrativo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la Dirección Ambiental Regional, profirió el Auto de Inicio de Trámite el 22 de enero de 2020, dando apertura al expediente 0763-036-001-001-2020.

Que mediante oficio 0763-709312019 del 12 de marzo de 2020, se informó al señor JORGE EDGAR RODRÍGUEZ DELGADO, que la visita se realizaría el 25 de marzo de 2020.

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, en desarrollo de las medidas promulgadas y adoptadas por el Gobierno Nacional, con el fin de contrarrestar los efectos de la enfermedad COVID-19 y, declarada la emergencia sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como Pandemia, por parte de la OMS, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social y, demás normas y actos administrativos concordantes, como respuesta institucional y en cumplimiento de las responsabilidades funcionales, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, expidió los siguientes actos administrativos:

- Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0230 del 16 de marzo del 2020, que modifica la Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0236 del 18 de marzo de 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

Que, mediante la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020, se dispuso el ajuste de las medidas adoptadas en materia de prestación de servicios, en cumplimiento del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, para garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y se tomas otras determinaciones;

Que, entre las determinaciones establecidas en la mencionada Resolución 263 del 28 de abril de 2020, la Corporación, dispuso la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas en materia de derechos ambientales, contenidos en los artículos segundo, tercero y séptimo, de la Resolución en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud se evalúa y se define que es necesario realizar la visita para decidir sobre el trámite, por lo cual es procedente por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, suspender los términos del trámite de adecuación de terrenos, para establecimiento de cultivos, adelantado en el expediente 0763-036-001-001-2020.

Que, por lo antes expuesto y, acatando las disposiciones legales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender los términos de las actuaciones administrativas del trámite de explanación, adelantado en el expediente 0763-036-001-001-2020, solicitado por el señor JORGE EDGAR RODRÍGUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.566 de Calima, hasta el día que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, disponga la reanudación de los términos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para que el Grupo de Soporte Aplicativos, ajuste en el sistema de gestión de trámites y documental lo correspondiente, en aplicación del parágrafo segundo del artículo tercero, de la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

**ARTICULO TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DEL TRÁMITE DE UN DERECHO AMBIENTAL”

Dagua, 13 de mayo de 2020

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, mediante radicado No. 53852020 del 22 de enero de 2020, recibió una solicitud de concesión de aguas superficiales por parte de los señores HERNÁN FELIPE URIBE CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.790.611 de Cali, y LILIANA URIBE CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.851.413 de Cali.

Que conforme con el procedimiento administrativo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la Dirección Ambiental Regional, profirió el Auto de Inicio de Trámite el 31 de enero de 2020, dando apertura al expediente 0761-010-002-007-2020.

Que mediante oficio 0761-53852020 del 19 de marzo de 2020, se informó a los señores HERNAN FELIPE URIBE CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.790.611 de Cali, y LILIANA URIBE CORDOBA, que la visita se realizaría el 16 de abril de 2020.

Que, en desarrollo de las medidas promulgadas y adoptadas por el Gobierno Nacional, con el fin de contrarrestar los efectos de la enfermedad COVID-19 y, declarada la emergencia sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como Pandemia, por parte de la OMS, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social y, demás normas y actos administrativos concordantes, como respuesta institucional y en cumplimiento de las responsabilidades funcionales, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, expidió los siguientes actos administrativos:

- Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0230 del 16 de marzo del 2020, que modifica la Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0236 del 18 de marzo de 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

Que, mediante la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020, se dispuso el ajuste de las medidas adoptadas en materia de prestación de servicios, en cumplimiento del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, para garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y se tomas otras determinaciones;

Que, entre las determinaciones establecidas en la mencionada Resolución 263 del 28 de abril de 2020, la Corporación, dispuso la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas en materia de derechos ambientales, contenidos en los artículos segundo, tercero y séptimo, de la Resolución en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud se evalúa y se define que es necesario realizar la visita para decidir sobre el trámite, por lo cual es procedente por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, suspender los términos del trámite de concesión de aguas superficiales, adelantado en el expediente 0761-010-002-007-2020.

Que, por lo antes expuesto y, acatando las disposiciones legales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender los términos de las actuaciones administrativas del trámite de concesión de aguas superficiales, adelantado en el

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

expediente 0761-010-002-007-2020, solicitado por los señores HERNÁN FELIPE URIBE CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.790.611 de Cali, y LILIANA URIBE CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.851.413 de Cali, hasta el día que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, disponga la reanudación de los términos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para que el Grupo de Soporte Aplicativos, ajuste en el sistema de gestión de trámites y documental lo correspondiente, en aplicación del párrafo segundo del artículo tercero, de la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

**ARTICULO TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DEL TRÁMITE DE UN DERECHO AMBIENTAL”

Dagua, 14 de mayo de 2020

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, mediante radicado No. 970052019 del 27 de diciembre de 2019, recibió una solicitud de concesión de aguas superficiales por parte de las señoras ISABELLA DURAN GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.095.663 de Cali y LUZ ANGELA HENAO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.883.001 de Cali.

Que conforme con el procedimiento administrativo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la Dirección Ambiental Regional, profirió el Auto de Inicio de Trámite el 23 de enero de 2020, dando apertura al expediente 0761-010-002-003-2020.

Que mediante oficio 0761-970052019 del 4 de marzo de 2020, se informó a las señoras ISABELLA DURAN GONZALEZ y LUZ ANGELA HENAO DÍAZ, que la visita se realizaría el 25 de marzo de 2020.

Que, en desarrollo de las medidas promulgadas y adoptadas por el Gobierno Nacional, con el fin de contrarrestar los efectos de la enfermedad COVID-19 y, declarada la emergencia sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como Pandemia, por parte de la OMS, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social y, demás normas y actos administrativos concordantes, como respuesta institucional y en cumplimiento de las responsabilidades funcionales, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, expidió los siguientes actos administrativos:

- Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0230 del 16 de marzo del 2020, que modifica la Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Resolución 0100 No. 0300 - 0236 del 18 de marzo de 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

Que, mediante la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020, se dispuso el ajuste de las medidas adoptadas en materia de prestación de servicios, en cumplimiento del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, para garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y se tomas otras determinaciones;

Que, entre las determinaciones establecidas en la mencionada Resolución 263 del 28 de abril de 2020, la Corporación, dispuso la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas en materia de derechos ambientales, contenidos en los artículos segundo, tercero y séptimo, de la Resolución en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evalúa la solicitud y se define que es necesario realizar la visita para decidir sobre el trámite, por lo cual es procedente por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, suspender los términos del trámite de concesión de aguas superficiales, adelantado en el expediente 0761-010-002-003-2020.

Que, por lo antes expuesto y, acatando las disposiciones legales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender los términos de las actuaciones administrativas del trámite de concesión de aguas superficiales, adelantado en el expediente 0761-010-002-003-2020, solicitado por las señoras ISABELLA DURAN GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.095.663 de Cali y LUZ ANGELA HENAO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.883.001 de Cali, hasta el día que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, disponga la reanudación de los términos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a las señoras ISABELLA DURAN GONZALEZ y LUZ ANGELA HENAO DÍAZ, al correo electrónico: valleverdeambiental@gmail.com

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para que el Grupo de Soporte Aplicativos, ajuste en el sistema de gestión de trámites y documental lo correspondiente, en aplicación del parágrafo segundo del artículo tercero, de la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DEL TRÁMITE DE UN DERECHO AMBIENTAL”

Dagua, 13 de mayo de 2020

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, mediante radicado No. 954932019 del 18 de diciembre de 2019, recibió una solicitud de ocupación de cauce por parte del señor HÉCTOR FABIO DÍAZ ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.039 de Cali, actuando en nombre propio y en representación de los señores HÉCTOR FABIO DÍAZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.045.670 de Bogotá, LILIANA VANESSA DÍAZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.045.347 de Cali y LILIANA MENDOZA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.839.413 de Cali.

Que conforme con el procedimiento administrativo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la Dirección Ambiental Regional, profirió el Auto de Inicio de Trámite el 30 de marzo de 2020, dando apertura al expediente 0763-036-015-001-2020.

Que el señor HÉCTOR FABIO DÍAZ ÁLVAREZ, cancelo la factura de venta No. 89279825, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C (\$ 1.303.734.00), el 23 de abril de 2020; de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0403 del 31/05/2019, quedando pendiente la programación de la visita.

Que, en desarrollo de las medidas promulgadas y adoptadas por el Gobierno Nacional, con el fin de contrarrestar los efectos de la enfermedad COVID-19 y, declarada la emergencia sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como Pandemia, por parte de la OMS, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social y, demás normas y actos administrativos concordantes, como respuesta institucional y en cumplimiento de las responsabilidades funcionales, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, expidió los siguientes actos administrativos:

- Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0230 del 16 de marzo del 2020, que modifica la Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0236 del 18 de marzo de 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

Que, mediante la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020, se dispuso el ajuste de las medidas adoptadas en materia de prestación de servicios, en cumplimiento del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, para garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y se tomas otras determinaciones;

Que, entre las determinaciones establecidas en la mencionada Resolución 263 del 28 de abril de 2020, la Corporación, dispuso la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas en materia de derechos ambientales, contenidos en los artículos segundo, tercero y séptimo, de la Resolución en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evalúa la solicitud y se define que es necesario realizar la visita para decidir sobre el trámite, por lo cual es procedente por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, suspender los términos del trámite de ocupación de cauce, adelantado en el expediente 0763-036-015-001-2020.

Que, por lo antes expuesto y, acatando las disposiciones legales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender los términos de las actuaciones administrativas del trámite de ocupación de cauce, adelantado en el expediente 0763-036-015-001-2020, solicitado por el señor HÉCTOR FABIO DÍAZ ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.039 de Cali, actuando en nombre propio y en representación de los señores HÉCTOR FABIO DÍAZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.045.670 de Bogotá, LILIANA VANESSA DÍAZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.045.347 de Cali y LILIANA MENDOZA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.839.413 de Cali, hasta el día que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, disponga la reanudación de los términos.

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor HÉCTOR FABIO DÍAZ ÁLVAREZ, al correo electrónico: hefadial@hotmail.com

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para que el Grupo de Soporte Aplicativos, ajuste en el sistema de gestión de trámites y documental lo correspondiente, en aplicación del párrafo segundo del artículo tercero, de la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DEL TRÁMITE DE UN DERECHO AMBIENTAL”

Dagua, 13 de mayo de 2020

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, mediante radicado No. 178442020 del 3 de marzo de 2020, recibió una solicitud de aprovechamiento forestal persistente, por parte de la señora CLARA INES GARCÍA AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_38.851.681, expedida en Buga.

Que conforme con el procedimiento administrativo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la Dirección Ambiental Regional, profirió el Auto de Inicio de Trámite el 12 de marzo de 2020, dando apertura al expediente 0761-036-003-001-2020.

Que la señora CLARA INES GARCÍA AYALA, canceló la factura de venta No. 89279706, por valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/C (\$ 216.702.00), el 14 de abril de 2020; de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0403 del 31/05/2019, quedando pendiente la programación de la visita.

Que, en desarrollo de las medidas promulgadas y adoptadas por el Gobierno Nacional, con el fin de contrarrestar los efectos de la enfermedad COVID-19 y, declarada la emergencia sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como Pandemia, por parte de la OMS, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social y, demás normas y actos administrativos concordantes, como respuesta institucional y en cumplimiento de las responsabilidades funcionales, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, expidió los siguientes actos administrativos:

- Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Resolución 0100 No. 0300 - 0230 del 16 de marzo del 2020, que modifica la Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0236 del 18 de marzo de 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

Que, mediante la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020, se dispuso el ajuste de las medidas adoptadas en materia de prestación de servicios, en cumplimiento del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, para garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y se tomas otras determinaciones;

Que, entre las determinaciones establecidas en la mencionada Resolución 263 del 28 de abril de 2020, la Corporación, dispuso la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas en materia de derechos ambientales, contenidos en los artículos segundo, tercero y séptimo, de la Resolución en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud se evalúa y se define que es necesario realizar la visita para decidir sobre el trámite, por lo cual es procedente por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, suspender los términos del trámite de aprovechamiento forestal persistente, adelantado en el expediente 0761-036-003-001-2020.

Que, por lo antes expuesto y, acatando las disposiciones legales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender los términos de las actuaciones administrativas del trámite de aprovechamiento forestal persistente, adelantado en el expediente 0761-036-003-001-2020, solicitado por la señora CLARA INES GARCÍA AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.851.681, expedida en Buga, hasta el día que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, disponga la reanudación de los términos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora CLARA INES GARCÍA AYALA, al correo electrónico: jefealmacenbuga@cogancevalle.com

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para que el Grupo de Soporte Aplicativos, ajuste en el sistema de gestión de trámites y documental lo correspondiente, en aplicación del parágrafo segundo del artículo tercero, de la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DEL TRÁMITE DE UN DERECHO AMBIENTAL”

Dagua, 14 de mayo de 2020

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, mediante radicado No. 234672019 del 18 de marzo de 2019, recibió una solicitud de permiso de vertimientos por parte de la señora ADRIANA NORELLA RODRIGUEZ ASCUNTAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114338.516 de Restrepo.

Que conforme con el procedimiento administrativo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la Dirección Ambiental Regional, profirió el Auto de Inicio de Trámite el 13 de marzo de 2020, dando apertura al expediente 0763-036-014-001-2020.

Que mediante oficio 0763-234672019 del 18 de marzo de 2020, se informó a la señora ADRIANA NORELLA RODRIGUEZ ASCUNTAR, que la visita se realizaría el 26 de marzo de 2020.

Que, en desarrollo de las medidas promulgadas y adoptadas por el Gobierno Nacional, con el fin de contrarrestar los efectos de la enfermedad COVID-19 y, declarada la emergencia sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como Pandemia, por parte de la OMS, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social y, demás normas y actos administrativos concordantes, como respuesta institucional y en cumplimiento de las responsabilidades funcionales, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, expidió los siguientes actos administrativos:

- Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0230 del 16 de marzo del 2020, que modifica la Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0236 del 18 de marzo de 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

Que, mediante la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020, se dispuso el ajuste de las medidas adoptadas en materia de prestación de servicios, en cumplimiento del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, para garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y se tomas otras determinaciones;

Que, entre las determinaciones establecidas en la mencionada Resolución 263 del 28 de abril de 2020, la Corporación, dispuso la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas en materia de derechos ambientales, contenidos en los artículos segundo, tercero y séptimo, de la Resolución en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evalúa la solicitud y se define que es necesario realizar la visita para decidir sobre el trámite, por lo cual es procedente por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, suspender los términos del trámite de permiso de vertimientos, adelantado en el expediente 0763-036-014-001-2020.

Que, por lo antes expuesto y, acatando las disposiciones legales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender los términos de las actuaciones administrativas del trámite de permiso de vertimientos, adelantado en el expediente 0763-036-014-001-2020, solicitado por la señora ADRIANA NORELLA RODRIGUEZ ASCUNTAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114338.516 de Restrepo, hasta el día que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, disponga la reanudación de los términos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora ADRIANA NORELLA RODRIGUEZ ASCUNTAR, al correo electrónico: eds2darien@gmail.com / ingesusro@gmail.com

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para que el Grupo de Soporte Aplicativos, ajuste en el sistema de gestión de trámites y documental lo correspondiente, en aplicación del parágrafo segundo del artículo tercero, de la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DEL TRÁMITE DE UN DERECHO AMBIENTAL”

Dagua, 13 de mayo de 2020

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, mediante radicado No. 121242020 del 17 de febrero de 2020, recibió una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico por parte del señor EDGAR MARINO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.813.522 de La Unión (Nariño).

Que conforme con el procedimiento administrativo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la Dirección Ambiental Regional, profirió el Auto de Inicio de Trámite el 17 de marzo de 2020, dando apertura al expediente 0763-036-005-002-2020.

Que, en desarrollo de las medidas promulgadas y adoptadas por el Gobierno Nacional, con el fin de contrarrestar los efectos de la enfermedad COVID-19 y, declarada la emergencia sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como Pandemia, por parte de la OMS, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social y, demás normas y actos administrativos concordantes, como respuesta institucional y en cumplimiento de las responsabilidades funcionales, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, expidió los siguientes actos administrativos:

- Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0230 del 16 de marzo del 2020, que modifica la Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0236 del 18 de marzo de 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

Que, mediante la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020, se dispuso el ajuste de las medidas adoptadas en materia de prestación de servicios, en cumplimiento del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, para garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y se tomas otras determinaciones;

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, entre las determinaciones establecidas en la mencionada Resolución 263 del 28 de abril de 2020, la Corporación, dispuso la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas en materia de derechos ambientales, contenidos en los artículos segundo, tercero y séptimo, de la Resolución en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud se evalúa y se define que es necesario realizar la visita para decidir sobre el trámite, por lo cual es procedente por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, suspender el trámite de aprovechamiento forestal doméstico adelantado en el expediente 0763-036-005-002-2020.

Que, por lo antes expuesto y, acatando las disposiciones legales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender los términos de las actuaciones administrativas del trámite de aprovechamiento forestal doméstico adelantado en el expediente 0763-036-005-002-2020 solicitado por el señor EDGAR MARINO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.813.522 de La Unión (Nariño), hasta el día que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, disponga la reanudación de los términos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para que el Grupo de Soporte Aplicativos, ajuste en el sistema de gestión de trámites y documental lo correspondiente, en aplicación del párrafo segundo del artículo tercero, de la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

**ARTICULO TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DEL TRÁMITE DE UN DERECHO AMBIENTAL”

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dagua, 13 de mayo de 2020

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, mediante radicado No. 967522019 del 29 de diciembre de 2019, recibió una solicitud de concesión de aguas superficiales por parte del señor WILMAN FRANCO ZAFRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.417.335 de Cali, obrando en su propio nombre y como Apoderado Especial de los señores JUAN CARLOS FRANCO ZAFRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.931.005 de Cali y ANA SOFIA FRANCO ZAFRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.108.282 de Cali.

Que conforme con el procedimiento administrativo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la Dirección Ambiental Regional, profirió el Auto de Inicio de Trámite el 3 de marzo de 2020, dando apertura al expediente 0763-010-002-003-2020.

Que mediante oficio 0763-967522019 del 20 de marzo de 2020, se informó a los señores Wilman Franco Zafra, Juan Carlos Franco Zafra, y Ana Sofía Franco Zafra, que la visita se realizaría el 22 de abril de 2020.

Que, en desarrollo de las medidas promulgadas y adoptadas por el Gobierno Nacional, con el fin de contrarrestar los efectos de la enfermedad COVID-19 y, declarada la emergencia sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como Pandemia, por parte de la OMS, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social y, demás normas y actos administrativos concordantes, como respuesta institucional y en cumplimiento de las responsabilidades funcionales, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, expidió los siguientes actos administrativos:

- Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0230 del 16 de marzo del 2020, que modifica la Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0236 del 18 de marzo de 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

Que, mediante la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020, se dispuso el ajuste de las medidas adoptadas en materia de prestación de servicios, en cumplimiento del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, para garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y se tomas otras determinaciones;

Que, entre las determinaciones establecidas en la mencionada Resolución 263 del 28 de abril de 2020, la Corporación, dispuso la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas en materia de derechos ambientales, contenidos en los artículos segundo, tercero y séptimo, de la Resolución en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud se evalúa y se define que es necesario realizar la visita para decidir sobre el trámite, por lo cual es procedente por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, suspender el trámite de concesión de aguas superficiales, adelantado en el expediente 0763-010-002-003-2020.

Que, por lo antes expuesto y, acatando las disposiciones legales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender los términos de las actuaciones administrativas del trámite de concesión de aguas superficiales, adelantado en el expediente 0763-010-002-003-2020, solicitado por el señor WILMAN FRANCO ZAFRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.417.335 de Cali, obrando en su propio nombre y como Apoderado Especial de los señores JUAN CARLOS FRANCO ZAFRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.931.005 de Cali y ANA SOFIA FRANCO ZAFRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.108.282 de Cali, hasta el día que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, disponga la reanudación de los términos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para que el Grupo de Soporte Aplicativos, ajuste en el sistema de gestión de trámites y documental lo correspondiente, en aplicación del parágrafo segundo del artículo tercero, de la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DEL TRÁMITE DE UN DERECHO AMBIENTAL”

Dagua, 13 de mayo de 2020

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, mediante radicado No. 75592020 del 29 de enero de 2020, recibió una solicitud de concesión de aguas superficiales por parte del señor MANUEL DIMAS YEPES LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.562.315 de Rionegro (Antioquia).

Que conforme con el procedimiento administrativo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la Dirección Ambiental Regional, profirió el Auto de Inicio de Trámite el 17 de febrero de 2020, dando apertura al expediente 0761-010-002-013-2020.

Que mediante oficio 0761-75592020 del 10 de marzo de 2020, se informó al señor MANUEL DIMAS YEPES LONDOÑO, que la visita se realizaría el 27 de marzo de 2020.

Que, en desarrollo de las medidas promulgadas y adoptadas por el Gobierno Nacional, con el fin de contrarrestar los efectos de la enfermedad COVID-19 y, declarada la emergencia sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como Pandemia, por parte de la OMS, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social y, demás normas y actos administrativos concordantes, como respuesta institucional y en cumplimiento de las responsabilidades funcionales, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, expidió los siguientes actos administrativos:

- Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0230 del 16 de marzo del 2020, que modifica la Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0236 del 18 de marzo de 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

Que, mediante la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020, se dispuso el ajuste de las medidas adoptadas en materia de prestación de servicios, en cumplimiento del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, para garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y se tomas otras determinaciones;

Que, entre las determinaciones establecidas en la mencionada Resolución 263 del 28 de abril de 2020, la Corporación, dispuso la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas en materia de derechos ambientales, contenidos en los artículos segundo, tercero y séptimo, de

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la Resolución en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud se evalúa y se define que es necesario realizar la visita para decidir sobre el trámite, por lo cual es procedente por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, suspender los términos del trámite de concesión de aguas superficiales, adelantado en el expediente 0761-010-002-013-2020.

Que, por lo antes expuesto y, acatando las disposiciones legales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender los términos de las actuaciones administrativas del trámite de concesión de aguas superficiales, adelantado en el expediente 0761-010-002-013-2020, solicitado por el señor MANUEL DIMAS YEPES LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.562.315 de Rionegro (Antioquia), hasta el día que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, disponga la reanudación de los términos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para que el Grupo de Soporte Aplicativos, ajuste en el sistema de gestión de trámites y documental lo correspondiente, en aplicación del parágrafo segundo del artículo tercero, de la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

**ARTICULO TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DEL TRÁMITE DE UN DERECHO AMBIENTAL”

Dagua, 13 de mayo de 2020

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, mediante radicado No. 917162019 del 4 de diciembre de 2019, recibió una solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento de árboles aislados, otorgado mediante Resolución 0760 No. 0761 - 000792 del 13 de agosto de 2019, por parte de los señores JAIRO ALEXANDER DELGADO SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.850.015 de Vijes, FREIMAN ALEXANDER DELGADO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.620.515 de Cali y CLAUDIA PATRICIA ATEHORTUA QUICENO, identificada con

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cédula de ciudadanía No. 1.118.256.895 de Vijes.

Que conforme con el procedimiento administrativo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la Dirección Ambiental Regional, profirió el Auto de Inicio de Trámite el 30 de marzo de 2020, en el expediente 0761-004-005-001-2019.

Que los señores JAIRO ALEXANDER DELGADO SARRIA, FREIMAN ALEXANDER DELGADO PEREZ y CLAUDIA PATRICIA ATEHORTUA QUICENO, cancelaron la factura de venta No. 89279824, por valor de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 21.852.00) el 29 de abril de 2020; de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0136 de 2019, expedida por esta entidad, quedando pendiente la programación de la visita.

Que, en desarrollo de las medidas promulgadas y adoptadas por el Gobierno Nacional, con el fin de contrarrestar los efectos de la enfermedad COVID-19 y, declarada la emergencia sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como Pandemia, por parte de la OMS, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social y, demás normas y actos administrativos concordantes, como respuesta institucional y en cumplimiento de las responsabilidades funcionales, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, expidió los siguientes actos administrativos:

- Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0230 del 16 de marzo del 2020, que modifica la Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0236 del 18 de marzo de 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

Que, mediante la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020, se dispuso el ajuste de las medidas adoptadas en materia de prestación de servicios, en cumplimiento del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, para garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y se tomas otras determinaciones;

Que, entre las determinaciones establecidas en la mencionada Resolución 263 del 28 de abril de 2020, la Corporación, dispuso la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas en materia de derechos ambientales, contenidos en los artículos segundo, tercero y séptimo, de la Resolución en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud se evalúa y se define que es necesario realizar la visita para decidir sobre el trámite, por lo cual es procedente por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, suspender los términos del trámite de prórroga de la autorización de aprovechamiento de árboles aislados, adelantado en el expediente 0761-004-005-001-2019.

Que, por lo antes expuesto y, acatando las disposiciones legales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender los términos de las actuaciones administrativas del trámite de prórroga de la autorización de aprovechamiento de árboles aislados, adelantado en el expediente 0761-004-005-001-2019, solicitado por los señores JAIRO ALEXANDER DELGADO SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.850.015 de Vijes, FREIMAN ALEXANDER DELGADO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.620.515 de Cali y CLAUDIA PATRICIA ATEHORTUA QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.256.895 de Vijes, hasta el día que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, disponga la reanudación de los términos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores JAIRO ALEXANDER DELGADO SARRIA, FREIMAN ALEXANDER DELGADO PEREZ y CLAUDIA PATRICIA ATEHORTUA QUICENO, al correo electrónico: jairoalexander62@gmail.com

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para que el Grupo de Soporte Aplicativos, ajuste en el sistema de gestión de trámites y documental lo correspondiente, en aplicación del parágrafo segundo del artículo tercero, de la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DEL TRÁMITE DE UN DERECHO AMBIENTAL”

Dagua, 14 de mayo de 2020

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, mediante radicado No. 596402018 del 16 de agosto de 2018, recibió una solicitud de concesión de aguas superficiales, por parte del señor ÁLVARO JOSÉ RENTERÍA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.792.205 de Cali.

*Que mediante oficio 0763-596402018 de fecha 31 de agosto de 2018, se envía al señor Álvaro José Rentería Londoño, el Auto de inicio de trámite y la factura de pago por concepto de evaluación concesión de aguas superficiales.*

Que mediante Auto de fecha 15 de octubre de 2019 se dispuso declarar el desistimiento tácito y archivo de la solicitud No. 596402018 del 16 de agosto de 2018, por el no pago de la tarifa de evaluación, el cual fue notificado vía correo electrónico el día 12 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio de fecha 25 de noviembre de 2019, radicado No. 891612019 el señor ÁLVARO JOSÉ RENTERÍA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.792.205 de Cali, presento recurso de reposición contra el Auto de fecha 15 de octubre de 2019.

Que mediante Auto 0760-0763 de 2020 de fecha 13 de enero de 2020, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispuso admitir el recurso de reposición interpuesto por el señor ÁLVARO JOSÉ RENTERÍA LONDOÑO, contra el Auto de fecha 15 de octubre de 2019 y continuar con el trámite administrativo de la solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales.

Que conforme con el procedimiento administrativo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la Dirección Ambiental Regional, profirió el Auto de Inicio de Trámite el 28 de enero de 2020, en el expediente 0763-010-002-059-2018.

Que mediante oficio 0763-596402018 del 4 de marzo de 2020, se informó a la señora ÁLVARO JOSÉ RENTERÍA LONDOÑO, que la visita se realizaría el 25 de marzo de 2020.

Que, en desarrollo de las medidas promulgadas y adoptadas por el Gobierno Nacional, con el fin de contrarrestar los efectos de la enfermedad COVID-19 y, declarada la emergencia sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como Pandemia, por parte de la OMS, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social y, demás normas y actos administrativos concordantes, como respuesta institucional y en cumplimiento de las responsabilidades funcionales, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, expidió los siguientes actos administrativos:

- Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0230 del 16 de marzo del 2020, que modifica la Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0236 del 18 de marzo de 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

Que, mediante la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020, se dispuso el ajuste de las medidas adoptadas en materia de prestación de servicios, en cumplimiento del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, para garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y se tomas otras determinaciones;

Publicado el 18 de mayo de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, entre las determinaciones establecidas en la mencionada Resolución 263 del 28 de abril de 2020, la Corporación, dispuso la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas en materia de derechos ambientales, contenidos en los artículos segundo, tercero y séptimo, de la Resolución en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evalúa la solicitud y se define que es necesario realizar la visita para decidir sobre el trámite, por lo cual es procedente por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, suspender los términos del trámite de concesión de aguas superficiales, adelantado en el expediente 0763-010-002-059-2018.

Que, por lo antes expuesto y, acatando las disposiciones legales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender los términos de las actuaciones administrativas del trámite de concesión de aguas superficiales, adelantado en el expediente 0763-010-002-059-2018, solicitado por el señor ÁLVARO JOSÉ RENTERÍA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.792.205 de Cali, hasta el día que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, disponga la reanudación de los términos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor ÁLVARO JOSÉ RENTERÍA LONDOÑO, al correo electrónico: renteria.aj@hotmail.com

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para que el Grupo de Soporte Aplicativos, ajuste en el sistema de gestión de trámites y documental lo correspondiente, en aplicación del parágrafo segundo del artículo tercero, de la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DEL TRÁMITE DE UN DERECHO AMBIENTAL”

Dagua, 14 de mayo de 2020

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, mediante radicado No. 963842019 del 23 de diciembre de 2019, recibió una solicitud de permiso de vertimientos por parte de los señores HERNÁN MONCADA VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.021.298 de Pereira y LUZ MILENA TORRES RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.113.614.

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que conforme con el procedimiento administrativo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la Dirección Ambiental Regional, profirió el Auto de Inicio de Trámite el 12 de marzo de 2020, dando apertura al expediente 0761-036-014-001-2020.

Que mediante oficio 0761-963842019 del 16 de marzo de 2020, se informó a los señores HERNÁN MONCADA VEGA y LUZ MILENA TORRES RÍOS, que la visita se realizaría el 25 de marzo de 2020.

Que, en desarrollo de las medidas promulgadas y adoptadas por el Gobierno Nacional, con el fin de contrarrestar los efectos de la enfermedad COVID-19 y, declarada la emergencia sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como Pandemia, por parte de la OMS, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social y, demás normas y actos administrativos concordantes, como respuesta institucional y en cumplimiento de las responsabilidades funcionales, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, expidió los siguientes actos administrativos:

- Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0230 del 16 de marzo del 2020, que modifica la Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0236 del 18 de marzo de 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

Que, mediante la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020, se dispuso el ajuste de las medidas adoptadas en materia de prestación de servicios, en cumplimiento del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, para garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y se tomas otras determinaciones;

Que, entre las determinaciones establecidas en la mencionada Resolución 263 del 28 de abril de 2020, la Corporación, dispuso la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas en materia de derechos ambientales, contenidos en los artículos segundo, tercero y séptimo, de la Resolución en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evalúa la solicitud y se define que es necesario realizar la visita para decidir sobre el trámite, por lo cual es procedente por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, suspender los términos del trámite de permiso de vertimientos, adelantado en el expediente 0761-036-014-001-2020.

Que, por lo antes expuesto y, acatando las disposiciones legales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender los términos de las actuaciones administrativas del trámite de permiso de vertimientos, adelantado en el expediente 0761-036-014-001-2020, solicitado por los señores HERNÁN MONCADA VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.021.298 de Pereira y LUZ MILENA TORRES RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.113.614, hasta el día que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, disponga la reanudación de los términos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores HERNÁN MONCADA VEGA y LUZ MILENA TORRES RÍOS, al correo electrónico: hmoncada@celsia.com / lmtorres@celsia.com

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para que el Grupo de Soporte Aplicativos, ajuste en el sistema de gestión de trámites y documental lo correspondiente, en aplicación del parágrafo segundo del artículo tercero, de la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DEL TRÁMITE DE UN DERECHO AMBIENTAL”

Dagua, 14 de mayo de 2020

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, mediante radicado No. 931092019 del 9 de diciembre de 2019, recibió una solicitud de concesión de aguas superficiales por parte de la señora CARMEN EUGENIA BRAVO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.971.636 de Cali, en calidad de representante legal de la FUNDACION AMOR, VIDA Y ESPERANZA - AVE, identificada con Nit 805004009-4.

Que conforme con el procedimiento administrativo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la Dirección Ambiental Regional, profirió el Auto de Inicio de Trámite el 6 de febrero de 2020, dando apertura al expediente 0761-010-002-010-2020.

Que mediante oficio 0761-931092019 del 2 de marzo de 2020, se informó a la señora CARMEN EUGENIA BRAVO FLOREZ, que la visita se realizaría el 25 de marzo de 2020.

Que, en desarrollo de las medidas promulgadas y adoptadas por el Gobierno Nacional, con el fin de contrarrestar los efectos de la enfermedad COVID-19 y, declarada la emergencia sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como Pandemia, por parte de la OMS, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social y, demás normas y actos administrativos concordantes, como respuesta institucional y en cumplimiento de las responsabilidades funcionales, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, expidió los siguientes actos administrativos:

- Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0230 del 16 de marzo del 2020, que modifica la Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0236 del 18 de marzo de 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

Que, mediante la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020, se dispuso el ajuste de las medidas adoptadas en materia de prestación de servicios, en cumplimiento del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, para garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y se tomas otras determinaciones;

Que, entre las determinaciones establecidas en la mencionada Resolución 263 del 28 de abril de 2020, la Corporación, dispuso la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas en materia de derechos ambientales, contenidos en los artículos segundo, tercero y séptimo, de la Resolución en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evalúa la solicitud y se define que es necesario realizar la visita para decidir sobre el trámite, por lo cual es procedente

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, suspender los términos del trámite de concesión de aguas superficiales, adelantado en el expediente 0761-010-002-010-2020.

Que, por lo antes expuesto y, acatando las disposiciones legales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender los términos de las actuaciones administrativas del trámite de concesión de aguas superficiales, adelantado en el expediente 0761-010-002-010-2020, solicitado por la señora CARMEN EUGENIA BRAVO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.971.636 de Cali, en calidad de representante legal de la FUNDACION AMOR, VIDA Y ESPERANZA - AVE, identificada con Nit 805004009-4, hasta el día que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, disponga la reanudación de los términos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la FUNDACION AMOR, VIDA Y ESPERANZA - AVE, al correo electrónico: ccave\_08@hotmail.com

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para que el Grupo de Soporte Aplicativos, ajuste en el sistema de gestión de trámites y documental lo correspondiente, en aplicación del parágrafo segundo del artículo tercero, de la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DEL TRÁMITE DE UN DERECHO AMBIENTAL”

Dagua, 14 de mayo de 2020

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, mediante radicado No. 596402018 del 16 de agosto de 2018, recibió una solicitud de concesión de aguas superficiales, por parte del señor ÁLVARO JOSÉ RENTERÍA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.792.205 de Cali.

Que mediante oficio 0763-596402018 de fecha 31 de agosto de 2018, se envía al señor Álvaro José Rentería Londoño, el Auto de inicio de trámite y la factura de pago por concepto de evaluación concesión de aguas superficiales.

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto de fecha 15 de octubre de 2019 se dispuso declarar el desistimiento tácito y archivo de la solicitud No. 596402018 del 16 de agosto de 2018, por el no pago de la tarifa de evaluación, el cual fue notificado vía correo electrónico el día 12 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio de fecha 25 de noviembre de 2019, radicado No. 891612019 el señor ÁLVARO JOSÉ RENTERÍA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.792.205 de Cali, presentó recurso de reposición contra el Auto de fecha 15 de octubre de 2019.

Que mediante Auto 0760-0763 de 2020 de fecha 13 de enero de 2020, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispuso admitir el recurso de reposición interpuesto por el señor ÁLVARO JOSÉ RENTERÍA LONDOÑO, contra el Auto de fecha 15 de octubre de 2019 y continuar con el trámite administrativo *de la solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales*.

Que conforme con el procedimiento administrativo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la Dirección Ambiental Regional, profirió el Auto de Inicio de Trámite el 28 de enero de 2020, en el expediente 0763-010-002-059-2018.

Que mediante oficio 0763-596402018 del 4 de marzo de 2020, se informó a la señora ÁLVARO JOSÉ RENTERÍA LONDOÑO, que la visita se realizaría el 25 de marzo de 2020.

Que, en desarrollo de las medidas promulgadas y adoptadas por el Gobierno Nacional, con el fin de contrarrestar los efectos de la enfermedad COVID-19 y, declarada la emergencia sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como Pandemia, por parte de la OMS, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social y, demás normas y actos administrativos concordantes, como respuesta institucional y en cumplimiento de las responsabilidades funcionales, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, expidió los siguientes actos administrativos:

- Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0230 del 16 de marzo del 2020, que modifica la Resolución 0100 No. 0300 - 0229 del 16 de marzo del 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0236 del 18 de marzo de 2020;
- Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

Que, mediante la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020, se dispuso el ajuste de las medidas adoptadas en materia de prestación de servicios, en cumplimiento del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, para garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y se tomas otras determinaciones;

Que, entre las determinaciones establecidas en la mencionada Resolución 263 del 28 de abril de 2020, la Corporación, dispuso la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas en materia de derechos ambientales, contenidos en los artículos segundo, tercero y séptimo, de la Resolución en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evalúa la solicitud y se define que es necesario realizar la visita para decidir sobre el trámite, por lo cual es procedente por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, suspender los términos del trámite de concesión de aguas superficiales, adelantado en el expediente 0763-010-002-059-2018.

Que, por lo antes expuesto y, acatando las disposiciones legales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender los términos de las actuaciones administrativas del trámite de concesión de aguas superficiales, adelantado en el expediente 0763-010-002-059-2018, solicitado por el señor ÁLVARO JOSÉ RENTERÍA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.792.205 de Cali, hasta el día que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, disponga la reanudación de los términos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor ÁLVARO JOSÉ RENTERÍA LONDOÑO, al correo electrónico: [renteria.aj@hotmail.com](mailto:renteria.aj@hotmail.com)

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para que el Grupo de Soporte Aplicativos, ajuste en el sistema de gestión de trámites y documental lo

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

correspondiente, en aplicación del párrafo segundo del artículo tercero, de la Resolución 0100 No. 0300 - 0263 del 28 de abril de 2020.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 00294 DEL 6 DE MAYO DE 2020

**“POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA CALIMITA Y DE SU AFLUENTE DE LA CORRIENTE EL REFUGIO, A LOS SEÑORES FERNANDO CORTES BOLAÑOS Y CARLOS ALBERTO VANEGAS BARRIOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### C O N S I D E R A N D O:

Que, el 25 de septiembre de 2019, los señores FERNANDO CORTES BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.676.399 Bogotá D.C. y CARLOS ALBERTO VANEGAS BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.725.962 de Cali, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 738442019, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el traspaso de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución 0740 de 000599 de julio de 2012 al señor FERNANDO CAMPO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.186.484 expedida en Buga, para el predio denominado La Gloria, para uso pecuario, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-117581, localizado en la vereda Jiguales, corregimiento Calimita, municipio Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

#### R E S U E L V E:

**ARTICULO PRIMERO:** RENOVAR una concesión de aguas superficiales a los señores FERNANDO CORTES BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.676.399 Bogotá D.C. y CARLOS ALBERTO VANEGAS BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.725.962 de Cali, en calidad de copropietarios del predio denominado La Gloria, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-117581, localizado en la vereda Jiguales, corregimiento Calimita, municipio Yotoco, departamento del Valle del Cauca, aguas a ser provenientes de la quebrada Calimita y de su afluente, la corriente El Refugio, de la siguiente manera:

**Toma 1**, en la cantidad de 0,13 l/s, equivalente a 345,6 m<sup>3</sup>/mes, que corresponde al 0,42% del caudal base de distribución para la quebrada Calimita en el sitio de captación, estipulado en 31,242 l/s, para su uso en la actividad piscícola.

**Toma 2**, en la cantidad de 0,00787 l/s, equivalente a 20,4 m<sup>3</sup>/mes, que corresponde al 1,07% de 0,731 l/s, que es el caudal base de distribución estipulado para el afluente de la quebrada Calimita, la corriente El Refugio, en el sitio de captación, para su uso en la actividad de ganadería bovina.

Para un total de 0,13787 l/s equivalente a 366 m<sup>3</sup>/mes.

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO 1.1:** El predio denominado La Gloria, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-117581, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.

**PARÁGRAFO 1.2:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 1.3:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARAGRAFO 1.4: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso piscícola de dos (2) estanques y abrevadero de diez (10) cabezas de ganado bovino.

**PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN.** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN.** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.** Los concesionarios quedan obligados a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación para las aguas a ser provenientes de la quebrada Calimita y de su afluente, la corriente El Refugio, de la siguiente manera:

*Toma 1, en la cantidad de 0,13 l/s, equivalente a 345,6 m<sup>3</sup>/mes, que corresponde al 0.42% del caudal base de distribución para la quebrada Calimita en el sitio de captación, estipulado en 31,242 l/s, para su uso en la actividad piscícola.*

*Toma 2, en la cantidad de 0,00787 l/s, equivalente a 20,4 m<sup>3</sup>/mes, que corresponde al 1,07% de 0,731 l/s, que es el caudal base de distribución estipulado para el afluente de la quebrada Calimita, la corriente El Refugio, en el sitio de captación, para su uso en la actividad de ganadería bovina.*

*Para un total de 0,13787 l/s equivalente a 366 m<sup>3</sup>/mes.*

**PARAGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio La Gloria, vereda Jiguales, corregimiento Calimita, municipio Yotoco. Celular 315 265 254.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

**PARAGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

### OBLIGACIONES

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Presentar, en un término de noventa (90) días calendario, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la solicitud de permiso de ocupación del cauce de la *quebrada Calimita* y de su drenaje afluente *El Refugio*, con los planos, diseños hidráulicos y memorias técnicas, para la construcción de las obras de captación del caudal asignado y su control, conducción, almacenamiento, distribución y devolución de sobrantes a la fuente de captación, para su estudio, aprobación y registro. El diseño de la bocatoma deberá de garantizar que se derive el porcentaje de caudal asignado por la CVC, permitiendo que los excedentes de caudal continúen por el cauce principal de las fuentes.
2. Construir en un término de seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, una (1) *laguna de oxidación y sedimentación*, entendida esta obra como un estanque construido en tierra, en la parte final y más baja de la piscicultura, que permita recoger las aguas usadas en la actividad piscícola y que funcione como filtro biológico donde estas aguas se depuren antes de su devolución a la fuente: Su funcionalidad está asociada a la degradación y sedimentación de materiales en suspensión, excreciones de los peces y desechos de alimentos. Dicha laguna debe tener como mínimo 9,6 m<sup>2</sup> (10 % del área en estanques) y una profundidad de 1.50 m (<https://www.aunap.gov.co/wp-content/uploads/2016/04/Guia-Practica-dePisciculturaen-Colombia.pdf>).
3. Demoler, en un término seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, las obras que se tengan dentro del cauce de las corrientes hídricas de la quebrada Calimita y afluente el Refugio, en su paso por el predio, que se carezcan de permiso de ocupación de cauce por parte de la CVC. En el marco de dicha labor, extraer los materiales resultantes de las demoliciones y con su disposición por fuera del área de cauce y franjas de protección forestal y realizar una limpieza completa de toda el área de cauce que posea el predio.
4. Presentar, en un término de noventa (90) días calendario, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), teniendo en cuenta la información y disposiciones de dicho acto administrativo e incluyendo la información que hizo falta en la primera versión de PUEAA, que se indica a continuación:
  - Describir el sistema de ganadería bovina y la demanda y provisión de agua para esta actividad,
  - Incluir la información sobre “la identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas”, obligación coherente con la definición de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (UEAA) contenida en el artículo 2.2.3.2.1.1.2 del Decreto 1090 de 2018 “ Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”: “Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua”.
5. Que las obras de captación (de bocatoma) se construyan en concreto y que las obras de conducción, almacenamiento (tanques) y distribución incorporen, mecanismos para captar y usar con eficiencia solamente la cantidad concesionada; esto es que faciliten el manejo y control de caudales, mediante válvulas de flujo y cierre, flotadores y llaves terminales, entre otros medios.
6. Realizar la conducción de las aguas mediante tuberías, utilizando la fuerza de la gravedad.
7. El diseño y las obras junto a bocatoma deben tener la infraestructura y condiciones necesarias para tomar solamente el caudal otorgado, permitiendo que los sobrantes continúen por los cauces principales de las fuentes.
8. El diseño y la infraestructura instalada deberá incluir el mecanismo que le permita a la CVC realizar la verificación inicial y periódica de los caudales que se están tomando de cada fuente.

El plazo establecido para la instalación de las todas obligaciones relacionadas con obras, con el cumplimiento de todos los requisitos, es de seis (6) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria de la concesión de aguas superficiales.
9. Evitar que las aguas captadas se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
10. Mantener en buen estado las obras y sistemas de captación, conducción, almacenamiento y distribución, para prevenir los derrames y desperdicios de agua, garantizando un uso racional y eficiente del recurso.
11. Derivar de las fuentes autorizada solamente el valor de caudal concesionado, sin exceder dicho caudal y usarlo de acuerdo con las especificaciones de usos y cantidades parciales.
12. Los sobrantes que se generen se deberán retornar a la fuente.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. No provocar la alteración actual del flujo de las aguas en la fuente o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, solamente, para el objeto previsto en la resolución de la concesión y en coherencia con las medidas asumidas mediante el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).
15. Contribuir con la vigilancia, recuperación, mantenimiento y conservación de la zona de franja forestal protectora de la quebrada Calimita y de su afluente El Refugio, desde los nacimientos.
16. Delimitar, mediante la siembra de especies forestales nativas, con distancias de siembra de 1,5 m, un área de franja forestal protectora, de mínimo cinco (5) m de ancho, a cada lado de los márgenes de las corrientes hídricas Calimita y El Refugio, a su paso por el predio, medidos desde el borde del cauce, garantizando de esta forma la restauración, conservación y protección de coberturas vegetales nativa, que contribuyen a mantener la oferta hídrica y su calidad. Donde se requiera proteger las áreas de franja forestal y los árboles sembrados, de algún tipo de riesgo, la obligación adicional impuesta es establecer cercos con postes y tendidos de alambre, alejados por lo menos 1,5 m de las especies forestales nativas, sembradas para delimitar la franja forestal.
17. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
18. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
19. Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.
20. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
21. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
22. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
23. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
24. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, presentar los diseños del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales ante la CVC para su aprobación y posterior construcción.
25. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

### PROHIBICIONES

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d) La eutrofización;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (compilación del artículo 240, Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir a los señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

**PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores FERNANDO CORTES BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.676.399 Bogotá D.C. y CARLOS ALBERTO VANEGAS BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.725.962 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARAGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

**PARAGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a los señores FERNANDO CORTES BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.676.399 Bogotá D.C. y CARLOS ALBERTO VANEGAS BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.725.962 de Cali, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARAGRAFO 8.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de la Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 8.2:** Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 8.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores FERNANDO CORTES BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.676.399 Bogotá D.C. y CARLOS ALBERTO VANEGAS BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.725.962 de Cali, o a su apoderado debidamente

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, actualizará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los seis (6) días del mes de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761- 00296 DEL 8 DE MAYO DE 2020

#### “POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL MUNICIPIO DE RESTREPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

#### C O N S I D E R A N D O :

Que, mediante radicado No. 246842020 del 20 de marzo de 2020, el señor ARMANDO VELEZ VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.313.258 de Palmira, en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE RESTREPO, Nit 891902191-2, solicitó de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, autorización para aprovechamiento forestal único de doscientas diez (210) guadas y dos (2) individuos arbóreos (aguacates), para facilitar las labores de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del barrio La Independencia, con matrícula inmobiliaria No. 370-369024, ubicado en el municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al MUNICIPIO DE RESTREPO, Nit 891902191-2, representado legalmente por el señor ARMANDO VELEZ VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.313.258 de Palmira, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de doscientas siete (207) guaduas (*Angustifolia Kunth*), equivalente veinte punto cero cinco metros cúbicos (20.05 M3) y dos (2) árboles de aguacate, equivalente a cero punto treinta y nueve metros cúbicos (0.39 M3), para un total de veinte punto cuarenta y cuatro metros cúbicos (20.44 M3) de material forestal.

PARÁGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la respectiva autorización.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de doscientas siete (207) guaduas (*Angustifolia Kunth*), equivalente veinte punto cero cinco metros cúbicos (20.05 M3) y dos (2) árboles de aguacate, equivalente a cero punto treinta y nueve metros cúbicos (0.39 M3), para un total de veinte punto cuarenta y cuatro metros cúbicos (20.44 M3) de material forestal.

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC por derechos de aprovechamiento el valor de SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 73.958.00), que corresponden a veinte punto cero cinco metros cúbicos (20.05 M3), tasa de aprovechamiento para Guadua, Cañabrava y Bambú, a razón de \$ 3.500/m3 autorizado y; cero punto treinta y nueve metros cúbicos (0.39 M3), tasa de aprovechamiento de productos forestales – categoría especies ordinaria a razón de \$ 9.700/m3, el metro cúbico autorizado. según lo dispuesto en el Artículo Quinto de la Resolución 0100 No. 0110-0403 del 31 de mayo de 2019, "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2019, y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. El MUNICIPIO DE RESTREPO, Nit 891902191-2, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por la erradicación de los doscientos siete (207) individuos forestales, se deben compensar en una relación de 1:2 individuos por cada árbol eliminado, para un total de cuatrocientas veinte (420) guaduas que se deben sembrar en los sitios seleccionados, de acuerdo al Plan de Manejo y concertados con los propietarios de los predios y la CVC. Se deberán de realizar tres (3) mantenimientos al año por un periodo de 3 años.
2. Realizar rocería o socola, consistente en la eliminación de malezas, bejuco y ganchos de guadua debidamente repicados, amontonados en la periferia del guadua existente, de esta forma se obtendrá un mayor rendimiento en las labores de extracción y se disminuirán los riesgos para los operarios.
3. Las labores de corte y aprovechamiento deben ser realizado por personal experto cumpliendo con las normas de seguridad además de dejar limpio el guadua, repicando residuos resultantes, que de llegar a ocurrir será responsabilidad de quien adelante la actividad de corte.
4. No quemar los residuos.
5. No comercializar los productos resultantes del aprovechamiento.
6. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.
7. Este aprovechamiento en ningún caso ampara la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos.
8. Una vez terminados las labores de aprovechamiento se deberán de retirar los sobrantes de la zona de protección de la quebrada Aguamona, hacia el sitio de disposición autorizado por la Alcaldía municipal de Restrepo.

ARTÍCULO QUINTO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación al MUNICIPIO DE RESTREPO, Nit 891902191-2, representado legalmente por el señor ARMANDO VELEZ VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 94.313.258 de Palmira, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los ocho (8) días del mes de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 – 00295 DEL 7 DE MAYO DE 2020

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA RUMOROSA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LAS DELICIAS, AFLUENTE DE LOS RÍOS SALADO, JORDAN Y DAGUA, A LA SEÑORA YENY LUCERO CIRO RAMIREZ”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que el 27 de agosto de 2019, la señora YENY LUCERO CIRO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.178.653 de Palmira, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 650802019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico en el predio denominado Lote N° 4 San Luis, con matrícula inmobiliaria No. 370-992368, localizado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00297 DEL 8 DE MAYO DE 2020

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LAS ANGELAS, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, AL SEÑOR JAIRO ANTONIO ORTIZ MUÑOZ”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que el 6 de febrero de 2020, el señor JAIRO ANTONIO ORTIZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.575.553 de Dagua, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 101252020, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para riego de cultivo de piña en los predios denominados lote 7, matrícula inmobiliaria No. 370-734088, lote 8, matrícula inmobiliaria No. 370-734089, lote 9, matrícula inmobiliaria No. 370-734090 y lote 10, matrícula inmobiliaria No. 370-734091, localizados en el sector La Carbonera, zona suburbana del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público al señor JAIRO ANTONIO ORTIZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.575.553 de Dagua, propietario de los predios denominados lote 7, matrícula inmobiliaria No. 370-734088, lote 8, matrícula inmobiliaria No. 370-734089, lote 9, matrícula inmobiliaria No. 370-734090 y lote 10, matrícula inmobiliaria No. 370-734091, localizados en el sector La Carbonera, zona suburbana del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Las Angelas, afluente del río Dagua, en la cantidad equivalente al 40% del caudal base de distribución determinado en 0.15 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.06 L/S), equivalente a 155,52 M3/mes.

**PARÁGRAFO 1.1:** Los predios denominados lote 7, matrícula inmobiliaria No. 370-734088, lote 8, matrícula inmobiliaria No. 370-734089, lote 9, matrícula inmobiliaria No. 370-734090 y lote 10, matrícula inmobiliaria No. 370-734091, se encuentran dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de las autorizaciones de la CVC.

**PARÁGRAFO 1.2:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARAGRAFO 1.3:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARAGRAFO 1.4:** Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

**PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para riego de cero punto seis (0.6) hectáreas de cultivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de la quebrada Las Angelas, afluente del río Dagua, en la cantidad equivalente al 40% del caudal base de distribución determinado en 0.15 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.06 L/S), equivalente a 155,52 M3/mes.

**PARAGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Sector La Carbonera, municipio de Dagua. Celular 310 319 0011 / 318 608 4636.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

**PARAGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

### OBLIGACIONES:

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
3. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
4. Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.
5. No asignar un uso diferente al otorgado.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal de la fuente hídrica que abastece de agua al predio.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
8. Dar cumplimiento al programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
12. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

### PROHIBICIONES

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - j) La eutrofización;
  - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
  - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohibase también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

**PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JAIRO ANTONIO ORTIZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.575.553 de Dagua, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARAGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

**PARAGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al señor JAIRO ANTONIO ORTIZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.575.553 de Dagua, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARAGRAFO 8.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció:

*"Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).*

**PARAGRAFO 8.2:** Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso:

*"Tradicción de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).*

**PARAGRAFO 8.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso:

*"Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**PARAGRAFO 9.3:** La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

**ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor JAIRO ANTONIO ORTIZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.575.553 de Dagua, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los ocho (8) días del mes de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 00298 DEL 11 DE MAYO DE 2020

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SEÑORA MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que el 9 de enero de 2020, la señora MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.872.574 de Tuluá, obrando en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas radicado bajo el No. 16192020 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para el predio denominado El Arete, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-46793, ubicado en la vereda El Remolino, corregimiento La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NEGAR** una concesión de aguas subterráneas a la señora MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.872.574 de Tuluá, obrando en calidad de propietaria, del predio denominado El Arete, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-46793, ubicado en la vereda El Remolino, corregimiento La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, por las siguientes razones:

1. El pozo se ubica aproximadamente 25,56 metros del campo de infiltración del predio. Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 77 del Acuerdo 042 de 2010. "En las áreas rurales con limitaciones en los sistemas de saneamiento básico los pozos además de ser construidos con un sello sanitario que elimine el riesgo de infiltración de agentes contaminantes provenientes de letrinas, pozos sépticos, etc., deberán ser localizados a más de 50 m de cualquier fuente potencial de contaminación por aguas residuales domésticas."
2. El pozo objeto de concesión fue construido en noviembre de 2019, sin contar con concepto técnico de perforación de pozos emitido por la CVC, tal como lo establece el artículo 13º del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca "Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independiente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC."
3. El pozo no cuenta con las características técnicas adecuadas para su operación, el pozo se seca, prueba de ello es que el pozo se seca poco tiempo después de iniciar el bombeo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.872.574 de Tuluá, deberá realizar el sellado técnico del pozo, ya que no es viable autorizar su aprovechamiento.

**PARAGRAFO 2.1:** Para lo anterior se concede un plazo de treinta (30) días calendario, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO 2.2: Consideraciones técnicas generales para el sellado de pozo tipo aljibe.** Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales, el siguiente procedimiento se deberá seguir para el sellado de aljibes abandonados:

1. Si cuenta con un sistema de bombeo instalado en el aljibe, desmontar dicho equipo de bombeo, la caseta y la base del pozo.
2. Verificar si el aljibe tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado en el aljibe. El aceite debe ser extraído con un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado.
3. Llenar el aljibe desde su fondo, hasta 50 cm por debajo de la superficie de terreno, con materiales sólidos inertes (agregados - grava limpia) este material no puede estar contaminado.
4. Construcción de una capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie. Para la elaboración del concreto impermeabilizante se debe utilizar una lechada de cemento Portland, agregando de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kg de cemento.
5. Taponar con concreto los orificios laterales de alimentación de grava del aljibe, si los hay.
6. Colocar sobre la superficie de terreno un punto de referencia o coordenadas planas Norte y Este que permita saber en el futuro la localización exacta del aljibe sellado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

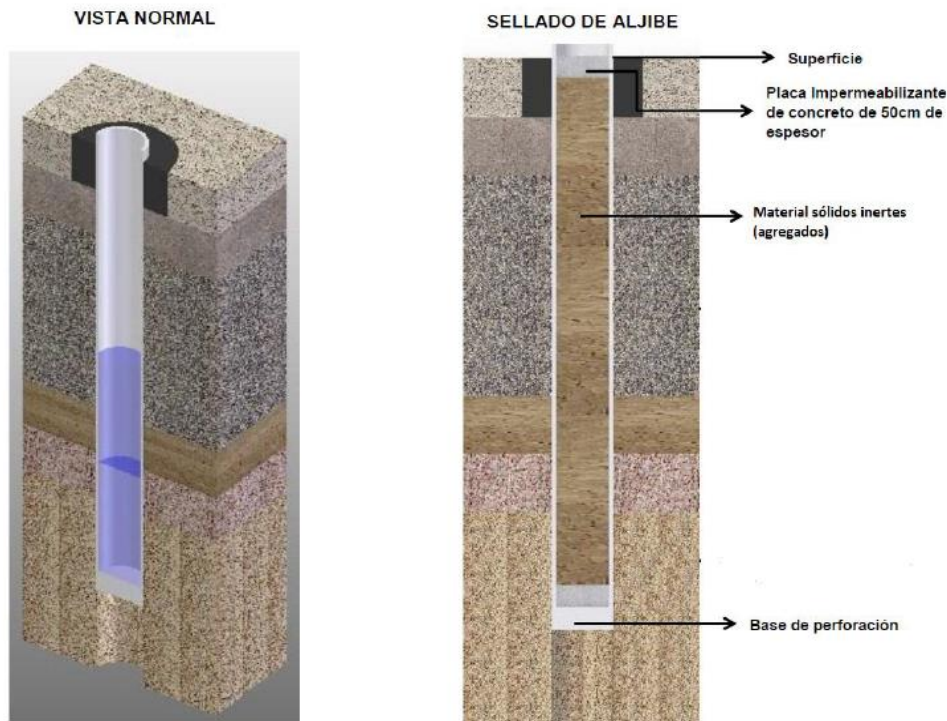


Imagen No 2. Esquema sellado de aljibe

### ARTÍCULO

obligaciones y en el presente acreedora a con lo de la Ley CVC No. 042 2015.

**TERCERO:** El incumplimiento de los requerimientos contraídas acto administrativo, la hará sanciones, de conformidad dispuesto en el Artículo 40 1333 de 2009 y el Acuerdo de 2010, Decreto 1076 de

**ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO:** La Unidad de Gestión de Cuenca Calima de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, verificará el cumplimiento del procedimiento de sellado del pozo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este se enviará copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Calima El Darién, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutoria de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.872.574 de Tuluá, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los once (11) días del mes de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Publicado el 18 de mayo de 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 11 al 17 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

## **RESOLUCIÓN 0100 No. 0760- 0259 DE 2020**

( 22 abril de 2020 )

### **“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, y demás normas concordantes,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el 14 de marzo de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC expidió el Auto de inicio de procedimiento administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor David Payán Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16598207, para beneficio del predio Muelle de Entreríos, ubicado en la vereda Madroñal, jurisdicción del Municipio Restrepo, cuenca Dagua..

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la decisión manifestada por el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en el sentido de inadmitir el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por el señor

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

David Payán Cruz, identificado con cédula de ciudadanía 16598207, en contra del Oficio No.0761-435222019 de 1 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** A través de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, notifíquese la presente resolución al señor David Payán Cruz identificado con CC 16598207, al correo electrónico [dpayan58@gmail.com](mailto:dpayan58@gmail.com), en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.  
**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Director General

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00299 DEL 11 DE MAYO DE 2020

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA CENTENARIO, A LOS SEÑORES MARÍA CONSTANZA ABADÍA RODRÍGUEZ, CAROLINA FLÓREZ ROJAS Y SEBASTIÁN ROJAS ABADÍA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que el 5 de noviembre de 2019, los señores MARÍA CONSTANZA ABADÍA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.846.943 de Cali, CAROLINA ROJAS FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.243.465 de Envigado y SEBASTIÁN ROJAS ABADÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.962.598 de Cali, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 843652019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitaron el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico y pecuario en el predio denominado El Bregadero con matrícula inmobiliaria No. 370-730755, ubicado en la vereda Santafé, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a los señores MARÍA CONSTANZA ABADÍA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.846.943 de Cali, CAROLINA ROJAS FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.243.465 de Envigado y SEBASTIÁN ROJAS ABADÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.962.598 de Cali, en calidad de herederos del predio denominado El Bregadero con matrícula inmobiliaria No. 370-730755, ubicado en la vereda Santafé, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Centenario, en la cantidad equivalente al 0.478% del caudal base de distribución determinado en 4.6 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0.022 L/S), equivalentes a 57.024 M3/mes.

**PARÁGRAFO 1.1:** El predio denominado El Bregadero con matrícula inmobiliaria No. 370-730755, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de las autorizaciones de la CVC.

**PARÁGRAFO 1.2:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARAGRAFO 1.3:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARAGRAFO 1.4:** Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para doméstico de tres (3) viviendas con cinco (5) habitantes cada una.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de la quebrada Centenario, en la cantidad equivalente al 0.478% del caudal base de distribución determinado en 4.6 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0.022 L/S), equivalentes a 57.024 M3/mes.

**PARAGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 1D1A No. 56 – 95 Brisas de los Andes 2. Correos electrónico: sebastian\_897@hotmail.com / vhm1008@gmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

**PARAGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

### OBLIGACIONES:

13. Presentar en los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de concesión, los diseños hidráulicos de las obras de captación, conducción y almacenamiento y manejo de excedentes de agua, con su respectiva memoria técnica para su estudio y aprobación.
14. Una vez aprobadas y construidas las obras, deben mantenerse en buen estado, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico. Instalar un dispositivo de control (flotador) al tanque de almacenamiento.
15. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
16. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
17. No asignar un uso diferente al otorgado.
18. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal de la fuente hídrica que abastece de agua al predio.
19. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
20. Dar cumplimiento al programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado.
21. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Publicado el 18 de mayo de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

22. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
23. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
24. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

### PROHIBICIONES

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - p) La eutrofización;
  - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
  - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohibase también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

**PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores MARÍA CONSTANZA ABADÍA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.846.943 de Cali, CAROLINA ROJAS FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.243.465 de Envigado y SEBASTIÁN ROJAS ABADÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.962.598 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARAGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

**PARAGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a los señores MARÍA CONSTANZA ABADÍA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.846.943 de Cali, CAROLINA ROJAS FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.243.465 de Envigado y SEBASTIÁN ROJAS ABADÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.962.598 de Cali, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO 8.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció:

*“Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).*

**PARAGRAFO 8.2:** Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso:

*“Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).*

**PARAGRAFO 8.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso:

*“Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).*

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**PARAGRAFO 9.3:** La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

**ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a los señores MARÍA CONSTANZA ABADÍA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.846.943 de Cali, CAROLINA ROJAS FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.243.465 de Envigado y SEBASTIÁN ROJAS ABADÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.962.598 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los once (11) días del mes de mayo de 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 00300 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020

#### “POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL SEÑOR RICHARD ALVER GÓMEZ ORTIZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 72122020 del 28 de enero de 2020, el señor RICHARD ALVER GÓMEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.248.662 de Dagua, en calidad de propietario del predio denominado La Camelia, localizado en la vereda El Boleo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la autorización para realizar el aprovechamiento forestal doméstico de treinta (30) árboles de nogal cafetero (*Cordia Alliodora*), ubicados en el citado predio.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico** al señor RICHARD ALVER GÓMEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.248.662 de Dagua, en calidad de propietario del predio denominado La Camelia, localizado en la vereda El Boleo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de DIEZ (10) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia Alliodora*) equivalentes a VEINTE METROS CÚBICOS (20 M3), para ser usados exclusivamente en el citado predio.

**ARTICULO SEGUNDO: TÉRMINO.** El señor RICHARD ALVER GÓMEZ ORTIZ, deberá realizar el aprovechamiento doméstico, en un término de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

**ARTICULO CUARTO: PRORROGA.** El señor RICHARD ALVER GÓMEZ ORTIZ, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad autorizada, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO 4.1:** La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días hábiles al vencimiento del permiso original.

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO 4.2:** La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.** El señor RICHARD ALVER GÓMEZ ORTIZ, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a la CVC, con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento de los árboles, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
2. En caso de riesgo para el aprovechamiento por la presencia de cuerdas eléctricas, informar a la empresa de Energía del Pacífico EPSA, para que se tomen los correctivos pertinentes antes del inicio del aprovechamiento.
3. Antes de iniciar el aprovechamiento se debe verificar que no exista fauna asociada que pueda verse afectada al momento del aprovechamiento.
4. Realizar el aprovechamiento con personal técnico capacitado o con experiencia contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
5. Realizar la compensación de tres árboles por cada árbol aprovechado es decir 30 árboles sembrados en la reserva forestal protectora de ríos y quebradas, con un mantenimiento de tres (3) años.
6. Reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen (Resolución 1740 de 2019).
7. El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental...".

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se debe enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaria de Planeación del municipio de Calima, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencia, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN.** Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor RICHARD ALVER GÓMEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.248.662 de Dagua, mediante su representante legal o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS.** Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de mayo de 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de abril de 2020.

#### CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Mario Franco Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.213.671 expedida en Cartago, Valle, el día 02/03/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 177432020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del predio rural denominado La Laguna, ubicado en la vereda Calabazas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, el señor Carlos Mario Franco Gómez, presento la siguiente documentación:

- Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 177432020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua, simplificado.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Carlos Mario Franco Gómez.
- Copia del contrato de arrendamiento del predio La Laguna.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Mary Gómez de Franco e calidad de arrendadora del predio La Laguna.
- Fotocopia Registro VUR del inmueble – Matricula Inmobiliaria Nro. 375-58048.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Mario Franco Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 16.213.671 expedida en Cartago, Valle, el día 02/03/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 177432020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del predio rural denominado La Laguna, ubicado en la vereda Calabazas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por el señor Carlos Mario Franco Gómez, identificada con cédula de ciudadanía 16.213.671 expedida en Cartago, Valle, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta (\$109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Publicado el 18 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 11 al 17 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos- Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Carlos Mario Franco Gómez, identificada con cédula de ciudadanía 16.213.671 expedida en Cartago, Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Leidy Lopez- Abogada Contratista Sustanciador- Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Reviso: Isabel Cristina Londoño- Profesional Especializado- UGC Catarina- Chancos- Cañaveral

Archívese en: Expediente No. 0772-010-002-048-2020